6to Concurso para proyectos de Intervenciones Ambulatorias de Reparación		
6to concurso público de proyectos para la línea de acción "Intervenciones ambulatorias de reparación" específicamente programas especializados en explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE), programas de protección especializada de niños, niñas y/o adolescentes en situación de calle (PEC) y programas de protección especializada de adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS), para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia		
N°	PREGUNTAS ESPECIFICAS PARA PROGRAMAS ESPECIALIZADOS EN EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANCIL Y ADOLESCENTE Y PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA DE ADOLESCENTES QUE PRESENTAN CONDUCTAS ABUSIVAS DE CARÁCTER SEXUAL	RESPUESTAS ESPECÍFICAS PARA PROGRAMAS ESPECIALIZADOS EN EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL Y ADOLESCENTE Y PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA DE ADOLESCENTES QUE PRESENTAN CONDUCTAS ABUSIVAS DE CARÁCTER SEXUAL
	A1. Caracterización territorial de las propuestas Considerando que el formulario de presentación de proyectos PAS exige caracterizar las trayectorias de vulneración de derechos y los factores de riesgo dinámicos asociados a las conductas abusivas de carácter sexual, se solicita precisar si dicha caracterización debe elaborarse de manera diferenciada para cada código de licitación y territorio focalizado, o si resulta admisible presentar una caracterización general común a la modalidad. En caso de requerirse una caracterización territorial diferenciada, se solicita especificar cuáles son las dimensiones y antecedentes esperados, particularmente respecto de las características sociodemográficas, manifestaciones territoriales de las CAS, trayectorias de vulneración, factores de riesgo y protección, dinámicas familiares y comunitarias, barreras de acceso y disponibilidad de redes. Asimismo, se solicita precisar qué fuentes de datos y nivel de desagregación territorial se consideran pertinentes, especialmente donde no existen estadísticas públicas específicas o actualizadas. **A2. Modelo teórico y enfoque multifactorial y ecológico** Considerando que el formulario PAS exige utilizar el enfoque multifactorial y ecológico, desarrollando las dimensiones individual, familiar, social y cultural, y adoptar un modelo teórico orientador, se solicita precisar si el colaborador puede proponer un modelo integrador que articule distintos referentes teóricos compatibles con las bases, o si se espera identificar un único modelo principal. pertinentes, se solicita precisar si debe proponerse un único instrumento o	A1. La caracterización debe ser pertinente al territorio correspondiente al código de licitación, pudiendo sustentarse tanto en antecedentes específicos de dicho territorio como en estudios, estadísticas y evidencia técnica de alcance regional o nacional, siempre que estos sean pertinentes y se encuentren debidamente referenciados. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el formulario, que solicita que la propuesta de estrategia de intervención presente una caracterización de los niños, niñas y adolescentes participantes, coherente con las bases técnicas de la modalidad, y que incorpore bibliografía y referencias pertinentes que respalden los datos, análisis y definiciones presentadas. A2. La propuesta deberá incorporar el enfoque multifactorial y ecológico, considerando las dimensiones individual, familiar, social y cultural, conforme a lo requerido en las Bases Técnicas de la modalidad PAS. Asimismo, deberá identificar y fundamentar el modelo teórico que orientará la intervención especializada. Es admisible proponer un modelo integrador que articule distintos referentes teóricos, siempre que estos sean coherentes entre sí, compatibles con los fundamentos y objetivos de la modalidad y permitan sustentar de manera clara la evaluación, la formulación de objetivos y las estrategias de intervención. La propuesta deberá explicitar cómo se articulan dichos referentes y cómo orientan la intervención, sin limitarse a enumerar teorías o enfoques.

	si resulta admisible un procedimiento integrado con instrumentos seleccionados según edad, características y necesidades del NNA. Considerando que las bases describen ERASOR como aplicable a adolescentes de 12 a 18 años, mientras PAS también comprende a NNA menores de 12 años, se solicita precisar los criterios o instrumentos pertinentes para este último grupo. Asimismo, se solicita aclarar si existen exigencias específicas de validación, adaptación o pertinencia, o restricciones respecto de los instrumentos citados en las bases.	
	A3. Instrumentos de evaluación psicosocial y pertinencia según edad Considerando que el formulario PAS solicita un instrumento psicosocial para identificar riesgo de reiteración, factores estáticos y dinámicos y estrategias pertinentes, se solicita precisar si debe proponerse un único instrumento o si resulta admisible un procedimiento integrado con instrumentos seleccionados según edad, características y necesidades del NNA. Considerando que las bases describen ERASOR como aplicable a adolescentes de 12 a 18 años, mientras PAS también comprende a NNA menores de 12 años, se solicita precisar los criterios o instrumentos pertinentes para este último grupo. Asimismo, se solicita aclarar si existen exigencias específicas de validación, adaptación o pertinencia, o restricciones respecto de los instrumentos citados en las bases. **A4. Participación colectiva y confidencialidad** Considerando que el formulario exige mecanismos formales de participación individual y colectiva, se solicita precisar si la participación colectiva puede desarrollarse mediante consultas que no impliquen necesariamente reuniones presenciales entre NNA, resguardando confidencialidad, privacidad y protección. En caso afirmativo, se solicita confirmar su validez para la evaluación cuando recojan opiniones y acrediten incidencia en decisiones del proyecto.	A3. La propuesta deberá describir el instrumento o procedimiento de evaluación psicosocial que utilizará para identificar factores de riesgo de reiteración, factores estáticos y dinámicos, y orientar las estrategias de intervención, de acuerdo con las exigencias de las Bases Técnicas PAS. Podrá plantearse un procedimiento integrado que contemple distintos instrumentos, seleccionados según la edad, las características y las necesidades del niño, niña o adolescente, siempre que se justifique su pertinencia y se mantenga la coherencia metodológica de la evaluación. Respecto de los NNA menores de 12 años, considerando que las Bases Técnicas describen el ERASOR para adolescentes de 12 a 18 años, su aplicación no deberá extenderse automáticamente a ese grupo etario. La propuesta deberá explicitar qué procedimientos o instrumentos resultan pertinentes para evaluar sus necesidades y factores de riesgo, atendiendo a su etapa de desarrollo y a las características particulares del caso. La selección de instrumentos deberá fundamentarse técnicamente, considerando su pertinencia para la población destinataria y las finalidades de la evaluación. Su utilización deberá ajustarse a las condiciones de aplicación y a las limitaciones de cada instrumento, sin atribuirle alcances que no estén respaldados por sus características técnicas. Cualquier exigencia específica de validación, adaptación o restricción de uso deberá ajustarse a lo establecido expresamente en las Bases Técnicas y en los instrumentos del concurso. A4. La propuesta deberá describir mecanismos formales de participación individual y colectiva, de acuerdo con lo requerido en el formulario de presentación de proyectos y en las Bases Técnicas de la modalidad PAS. Las estrategias deberán ser pertinentes a las características de los adolescentes atendidos y resguardar las condiciones necesarias para su participación. Se solicita revisar el Decreto N.° 14 que " Aprueba Reglamento que Regula los Mecanismos y Procedimientos de Participación y de Exigibilidad de Derechos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia" de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social

		La participación colectiva podrá desarrollarse mediante metodologías acordes con las características y necesidades de la población atendida, siempre que permitan recoger efectivamente sus opiniones y considerar su incidencia en las decisiones del proyecto. La propuesta deberá describir la metodología y los mecanismos de registro que permitan dar cuenta de su implementación.
	A5. Operacionalización de enfoques transversales Considerando que el formulario exige operacionalizar ocho enfoques transversales en un máximo de tres páginas, se solicita precisar si se esperan acciones, mecanismos y medios de verificación diferenciados por enfoque, o si se admite una estrategia integrada que explique su aplicación en las fases y componentes de intervención. **A6. Aplicación del enfoque territorial** Considerando que los proyectos PAS presentan coberturas y focalizaciones diferentes, se solicita precisar si la operacionalización del enfoque territorial requiere estrategias diferenciadas por código o si puede proponerse una metodología institucional común, adaptable a cada territorio. **A7. Referentes normativos de los enfoques transversale**s Se solicita precisar si los ocho enfoques deben desarrollarse conforme al Anexo N.° 9 de la Resolución Exenta N.° 605 de 2023, o si existen orientaciones complementarias específicas de PAS que deban considerarse.	A5. La propuesta deberá explicitar cómo se incorporan los enfoques transversales en el diseño y desarrollo de la intervención, en los términos solicitados por las Bases Técnicas PAS. Su presentación podrá organizarse mediante una estrategia integrada que dé cuenta de su aplicación en las distintas fases y componentes de la intervención, siempre que permita identificar de manera clara y suficiente cómo se operacionaliza cada enfoque. La estrategia deberá ajustarse a la extensión y los requerimientos establecidos en el formulario de presentación de proyectos. A6. La propuesta deberá considerar las características del territorio en que se ejecutará el proyecto y su relación con la población objetivo, las necesidades de intervención y las condiciones de implementación de la modalidad PAS. Podrá utilizarse una metodología institucional común como marco de referencia, siempre que su aplicación considere las particularidades del territorio correspondiente a cada código de proyecto. En consecuencia, la propuesta deberá permitir identificar cómo se concreta el enfoque territorial en el contexto específico de ejecución. A7. La operacionalización de los enfoques transversales deberá ajustarse a lo establecido en las Bases Técnicas vigentes de la modalidad PAS, considerando los requerimientos que estas contienen para el diseño y la ejecución de los proyectos. La propuesta deberá desarrollar los enfoques exigidos en el formulario y fundamentar su aplicación en la intervención especializada correspondiente a la modalidad PAS. La evaluación se efectuará conforme a los criterios establecidos en los instrumentos del concurso.
	Recursos Humanos y Organización de los Equipos **B1. Dotación de personal exigida para proyectos PAS de 80 y 140 plazas** Considerando que las bases técnicas PAS, en su apartado 4.3, establecen una dotación de referencia para la atención de 50 NNA, se solicita precisar cuál es la dotación exigida para los proyectos de 80 y 140 plazas. En particular, se solicita indicar para cada cobertura el número de trabajadores por cargo y sus jornadas laborales, incluyendo dirección, psicología, trabajo social, supervisión clínica, secretaría contable y auxiliar de aseo. Asimismo, se solicita aclarar si la dotación se calcula proporcionalmente con algún criterio de aproximación o si existe una estructura específica por	B1. Las Bases Técnicas del modelo PAS, en su apartado 4.3, establecen como estructura de referencia para la atención de 50 niños, niñas y adolescentes la siguiente dotación: un/a director/a con jornada completa; dos psicólogos/as con jornada completa; dos trabajadores/as sociales con jornada completa; un/a supervisor/a clínico/a con una dedicación de cuatro horas mensuales; un/a secretario/a contable con jornada completa; y un/a auxiliar de aseo con jornada completa. Sin perjuicio de lo anterior, las Bases Técnicas no establecen una fórmula de cálculo proporcional ni una estructura diferenciada de dotación para proyectos con coberturas de 80 y 140 plazas. En consecuencia, la determinación de la dotación exigible para dichas coberturas deberá ajustarse a las condiciones específicas establecidas en las bases del respectivo concurso y sus anexos, sin que

	cobertura. **B2. Jornada de supervisión clínica según cobertura** Considerando que las bases contemplan un/a supervisor/a clínico/a con cuatro horas mensuales en la estructura de referencia, se solicita precisar si esta dedicación es fija por proyecto o si debe aumentar según la cantidad de plazas y profesionales.	corresponda inferir automáticamente un incremento proporcional de los cargos o de sus jornadas a partir de la estructura de referencia indicada. Asimismo, la propuesta técnica deberá considerar las exigencias de especialización del equipo y las funciones asociadas a la intervención, resguardando la capacidad operativa necesaria para el cumplimiento de los objetivos y prestaciones del programa. B2. Las Bases Técnicas del modelo PAS, en su apartado 4.3, contemplan la participación de un/a supervisor/a clínico/a con una dedicación de cuatro horas mensuales para la estructura de referencia correspondiente a la atención de 50 niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, las Bases Técnicas no establecen expresamente si dicha dedicación debe mantenerse fija o incrementarse en función de una mayor cobertura de atención o del número de profesionales que integran el equipo. Por consiguiente, la dedicación de supervisión clínica para proyectos de mayor cobertura deberá determinarse conforme a las condiciones específicas establecidas en las bases del respectivo concurso y sus anexos, no siendo posible establecer, únicamente a partir de la estructura de referencia, una regla automática de incremento de horas mensuales.
	B3. Incorporación y financiamiento de jefatura técnica adicional Considerando que las bases PAS establecen funciones de dirección y supervisión clínica, y que el Anexo N.° 11 incorpora los lineamientos aprobados mediante Resolución Exenta N.° 678, de 10 de junio de 2026, se solicita precisar si el colaborador puede contemplar desde su propuesta un/a jefe/a técnico/a o coordinador/a técnico/a adicional, financiado con recursos del proyecto. Se solicita aclarar si puede incorporarse sin sustituir ni disminuir cargos y jornadas exigidos, o si requiere la autorización excepcional del Anexo N.° 11. Si resulta admisible desde la propuesta inicial, se solicita indicar si debe declararse en el formulario y los requisitos de funciones, jornada, perfil e imputación presupuestaria.	La Resolución Exenta N.° 678/2026 no establece expresamente un formulario específico ni requisitos particulares para un cargo denominado jefe/a técnico/a o coordinador/a técnico/a en el programa PAS. Para una propuesta inicial admisible conforme al numeral 5, letra a.2), el cargo adicional debe declararse en los anexos correspondientes y quedar debidamente identificado, con funciones, perfil, jornada, que permitan evaluar su pertinencia y financiamiento, de acuerdo con la base administrativa, técnica y sus anexos que rige el presente concurso. Los antecedentes documentales detallados en la rex 678, corresponden al procedimiento de solicitud de autorización de cargos adicionales durante la ejecución del proyecto.

	B4. Personal administrativo en actividades de cuidado preventivo Considerando que el apartado VII.2 exige al menos cuatro actividades de cuidado preventivo de burnout —dos de análisis o supervisión de casos y dos de vaciamiento y descompresión— para equipos técnicos y administrativos, se solicita precisar si el personal administrativo debe participar en las cuatro o si puede establecerse participación diferenciada según funciones y objetivos. **B5. Cálculo del 75 % de personal especializado** Considerando que el apartado 4.3 establece un 75 % de profesionales y/o técnicos especializados y luego incluye a tutoras y personal administrativo para su cálculo, se solicita precisar qué cargos integran el universo total de trabajadores PAS. Dado que la estructura PAS de referencia no contempla tutores, se solicita aclarar si esa mención corresponde a otras modalidades o tiene implicancias específicas en PAS. Finalmente, se solicita precisar si el porcentaje se calcula por número de personas o por jornadas equivalentes, considerando la supervisión clínica parcial.	B4. Se sugiere revisar la pauta de evaluación de proyectos. B5. Para efectos del cumplimiento del porcentaje de personal especializado, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N.° 20.032 y en las Bases Técnicas, considerando la totalidad del personal del proyecto, incluidas las personas que desempeñan funciones de tutor y apoyo administrativo, conforme a lo establecido en estas últimas.

	C1. Actividades por objetivo y etapa de intervención Considerando que la matriz PAS exige al menos tres actividades específicas y diferentes por objetivo y etapa, se solicita precisar si una misma estrategia puede contribuir a varios objetivos con actividades, resultados y medios de verificación diferenciados. Asimismo, se solicita aclarar si cada actividad debe vincularse expresamente a una etapa en la matriz o si basta desarrollarlo en la estrategia metodológica. **C2. Medios de verificación de las actividades** Se solicita precisar si los medios de verificación deben limitarse a instrumentos y registros establecidos por el Servicio o si se admiten medios complementarios del colaborador, pertinentes, verificables y consistentes con los objetivos. **C3. Inconsistencia en la rúbrica de caracterización PAS** Considerando que el descriptor 1 del criterio «Diseño de la estrategia de intervención», en su nivel de 4 puntos, presenta una redacción aparentemente contradictoria sobre bibliografía y referencias pertinentes, se solicita aclarar si para obtener el máximo puntaje deben desarrollarse todos los aspectos solicitados y respaldar los datos, análisis y definiciones con referencias pertinentes.	C1. Una misma estrategia metodológica podrá contribuir al cumplimiento de más de un objetivo específico, siempre que en la matriz correspondiente se identifiquen actividades diferenciadas para cada objetivo, precisando su contribución al logro de los resultados esperados y los respectivos medios de verificación. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo establecido en las Bases Administrativas, Bases Técnicas, formularios de presentación de proyectos y pauta de evaluación, las actividades deberán ser específicas y diferentes para cada objetivo específico y etapa de intervención, no correspondiendo la reiteración de una misma actividad de forma idéntica en distintos objetivos o etapas. C2. Los medios de verificación deberán ajustarse a lo establecido en las Bases Técnicas y demás instrumentos definidos por el Servicio para la ejecución del programa, no obstante, podrán incorporarse medios de verificación complementarios elaborados por el colaborador, acreditado, siempre que estos sean pertinentes, objetivos, verificables y permitan acreditar de manera clara la realización de las actividades comprometidas y su aporte al cumplimiento de los objetivos y resultados esperados del programa. C3. Efectivamente, existe un error que genera inconsistencia. Donde dice: "Sin embargo, la totalidad de lo desarrollado incluye bibliografía ni tampoco referencias pertinentes que respalden los datos, análisis y definiciones presentadas". Debe decir: "Sin embargo, la totalidad de lo desarrollado incluye bibliografía y referencias pertinentes que respalden los datos, análisis y definiciones presentadas"

	D1. Referencia a otra modalidad en el apartado de formación Considerando que el apartado VII.1 del formulario PAS menciona el Programa de Acompañamiento Familiar, se solicita confirmar si es un error de referencia y si las exigencias de formación allí establecidas aplican a PAS. **D2. Referencia normativa y plazos de registro** Considerando que el apartado VIII del formulario PAS cita el artículo 31 de la Ley N.° 20.302, se solicita confirmar si corresponde a la Ley N.° 21.302. Asimismo, dado que se solicita definir plazos internos de ingreso de información y se ejemplifican 24, 48 o 72 horas, se solicita precisar si existe un plazo máximo obligatorio del Servicio o si puede determinarlo el colaborador, garantizando oportunidad y calidad de registros.	D1. Efectivamente, el formulario N.° 2 de la base administrativa se advierte un error en el apartado VII. Sin embargo, en el documento para descargar, se encuentra corregido. D2. Se espera que ambas leyes sean parte de la lectura obligatoria para postular a este concurso, si bien son diferentes, son complementarias. Ley N.° 20.032. Regula el Régimen de Aportes Financieros de Estado a los Colaboradores Acreditados. Ley N.° 21.302: Creación del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. La base técnica de la modalidad en el acápite 5.5. sobre el Registro, señala "El actual Sistema Integrado de Información, Seguimiento y Monitoreo SIS, se crea a fin de responder a la citada ley que, en su artículo 31 establece que, el deber del Servicio de crear y administrar un sistema integrado de información, que tendrá como objetivo el seguimiento de niños, niñas y adolescentes, sujetos de atención del Servicio y de sus familias y el monitoreo de las prestaciones que reciben. En este sentido, los colaboradores acreditados, estarán obligados a proporcionar la información necesaria que el Servicio les solicite apara el sistema de registros y para el cumplimiento de sus funciones." En la actualidad efectivamente las 72 horas de ingreso de la información no se encuentra vigente. Efectivamente, el colaborador acreditado puede definir en su propuesta de presentación de proyectos un mecanismo interno de registro, supervisión y plazos que permita asegurar el cumplimiento del ingreso de la información a la plataforma institucional. Precisar que, dentro de las funciones del Director/a se encuentra "Cautelar que la información que se registre en a plataforma informática del Servicio-SIS- sea adecuada, y que el equipo lo haga regularmente."
	A1. Caracterización territorial de las propuestas PEE Considerando que los proyectos licitados corresponden a una misma modalidad de intervención y se rigen por las mismas bases técnicas, se solicita precisar si la caracterización de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y las situaciones de explotación sexual comercial debe elaborarse de manera diferenciada para cada territorio focalizado y código de licitación, o si resulta admisible presentar una caracterización general común a la modalidad PEE. En caso de requerirse una caracterización territorial diferenciada, se solicita especificar cuáles son las dimensiones y antecedentes que el Servicio espera que sean abordados, particularmente respecto de las características	A1. Cabe señalar que las actualizaciones efectuadas a la base técnica se circunscriben a aspectos formales y a ajustes relacionados con la vigencia de la oferta programática, incluyendo la eliminación de referencias a elementos que ya no se encuentran vigentes. En consecuencia, se mantienen los aspectos sustantivos de la base técnica, incluyendo la matriz y los componentes centrales que estructuran el modelo de intervención, sin que estas modificaciones impliquen cambios en sus definiciones técnicas fundamentales. A2. La trayectoria institucional en la ejecución de la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación a nivel nacional, es un criterio considerado en los criterios de desempate. A3. Respecto de la evaluación, remitirse a la base administrativa que rige el presente concurso.

	sociodemográficas de la población, magnitud y manifestaciones territoriales de la explotación sexual comercial, factores de riesgo y protección, dinámicas familiares y comunitarias, barreras de acceso a la intervención y disponibilidad de redes institucionales y comunitarias. Asimismo, se solicita precisar qué tipo de información, fuentes de datos y nivel de desagregación territorial se consideran pertinentes para fundamentar dicha caracterización, especialmente en territorios donde no existen estadísticas públicas específicas o actualizadas sobre explotación sexual comercial de NNA. **A2. Consideración de la experiencia institucional** Se solicita aclarar si la trayectoria institucional adquirida mediante la ejecución de programas de otras modalidades de protección especializada puede ser considerada para efectos de la evaluación de propuestas PEE y, en caso afirmativo, cuáles son los criterios de pertinencia y los mecanismos de acreditación aplicables. **A3. Adjudicación simultánea de distintos proyectos** En caso de que un organismo colaborador postule a varios proyectos PEE, incluso en regiones diferentes, se solicita precisar si existen criterios adicionales de evaluación de su capacidad institucional, administrativa, financiera y operativa para adjudicar simultáneamente distintos proyectos, y de qué manera dichos criterios inciden en la evaluación o adjudicación de las propuestas.		

	Focalización Territorial e Infraestructura **B1. Obligatoriedad de instalación en la comuna base** Considerando que el Anexo N.° 1 establece una comuna base y una focalización territorial regional o provincial, se solicita precisar si la sede principal del proyecto debe instalarse obligatoriamente en la comuna base indicada para cada código o si puede autorizarse su funcionamiento en otra comuna comprendida dentro del territorio focalizado. **B2. Criterios de suficiencia de infraestructura según cobertura** Considerando que las bases técnicas establecen condiciones generales de infraestructura, se solicita precisar qué criterios se utilizarán para evaluar la suficiencia de los espacios de atención, oficinas, salas de reunión, accesibilidad, servicios higiénicos y resguardo de la privacidad en proyectos PEE de 35, 80 y 100 plazas, particularmente cuando estas condiciones se describen en la propuesta técnica. **B3. Espacios complementarios de atención territorial** En proyectos cuya focalización comprende varias comunas o provincias, se solicita aclarar si la propuesta metodológica puede contemplar espacios complementarios de atención en comunas distintas de aquella donde se ubica la sede principal, como estrategia para facilitar el acceso de los NNA y sus familias, y qué condiciones técnicas deben considerarse en su formulación. **B4. Condiciones específicas de seguridad para la modalidad PEE** Considerando los riesgos asociados a situaciones de explotación sexual comercial, se solicita precisar si las propuestas técnicas PEE deben contemplar medidas específicas de seguridad, control de acceso, resguardo de identidad o protección de la ubicación de la sede, adicionales a las condiciones generales de infraestructura establecidas en las bases técnicas.	B1. La comuna base es preferente, resguardando la atención a la focalización señalada en el anexo N.°1. B2. La adecuación de los espacios debe mantener el estándar exigido según la base técnica de la modalidad, según corresponda a la cantidad de plazas del código al que postula. B3. Remitirse al formulario de presentación de proyecto y a la base técnica de la presente modalidad. B4. La base administrativa no contempla "medidas específicas de seguridad", sin perjuicio de ello, se sugiere remitirse a.los protocolos adjuntos en la base técnica de la modalidad.

	Recursos Humanos Especialización y Dotación **C1. Acreditación de formación y especialización** Considerando que las bases técnicas exigen acreditar la especialización mediante títulos profesionales y certificados que identifiquen el ámbito de experticia, se solicita precisar qué criterios se aplicarán para valorar diplomados, postítulos, cursos de especialización, formación continua y experiencia laboral específica en intervención con NNA víctimas de explotación sexual comercial, particularmente cuando la experiencia especializada se ha adquirido en programas de otras modalidades de protección. **C2. Aplicación del requisito del 75 % de personal especializado** Considerando que las bases técnicas incluyen expresamente a tutores y personal administrativo para efectos del cálculo del 75 % de personal especializado, se solicita precisar qué antecedentes formativos se considerarán suficientes para acreditar la especialización de los cargos de tutoría y apoyo administrativo, atendiendo a las diferencias entre sus funciones y las del equipo profesional de intervención.	C1. La acreditación de la especialización deberá ajustarse a lo establecido en las Bases Técnicas y en el artículo 30 de la Ley N.° 20.032, considerando los títulos profesionales y los certificados de especialización o postgrado que permitan identificar el ámbito de experticia de las personas que integran el equipo. Para estos efectos, se considerará la pertinencia de los antecedentes formativos respecto de las funciones que desempeñará cada integrante y de las características de la población atendida por el programa. Asimismo, la experiencia laboral en intervención con niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial, así como en otras modalidades de protección especializada, podrá aportar antecedentes relevantes sobre la trayectoria y experiencia del equipo, sin sustituir la acreditación formal de la especialización cuando esta sea exigible. C2. Para efectos del cumplimiento del porcentaje de personal especializado, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N.° 20.032 y en las Bases Técnicas, considerando la totalidad del personal del proyecto, incluidas las personas que desempeñan funciones de tutor y apoyo administrativo, conforme a lo establecido en estas últimas. La acreditación deberá respaldarse mediante antecedentes formativos y certificados que permitan identificar la especialización correspondiente, considerando la naturaleza de las funciones desempeñadas por cada integrante del equipo. En consecuencia, la evaluación de los antecedentes deberá atender a su pertinencia respecto de las funciones del cargo y a las exigencias de especialización establecidas en las Bases Técnicas, sin que la sola participación en actividades de capacitación constituya, por sí misma, acreditación suficiente cuando se requieran títulos o certificados de especialización.

	C3. Dotación mínima para proyectos de 35, 80 y 100 plazas Considerando las proporciones de profesionales y tutores establecidas en el apartado 5.3 de las bases técnicas, se solicita confirmar la dotación mínima exigible para los proyectos PEE de 35, 80 y 100 plazas, particularmente cuando la aplicación de dichas proporciones genera fracciones de jornada o requiere redondear el número de trabajadores. **C4. Distribución de funciones y jornadas entre proyectos** Se solicita aclarar si un organismo colaborador puede contemplar, en la formulación de propuestas para distintos códigos PEE, funciones de apoyo administrativo, asesoría jurídica o gestión institucional compartidas, siempre que se cumplan íntegramente las jornadas y prestaciones exigidas para cada proyecto, y cómo debe reflejarse dicha distribución en la propuesta técnica.	C3. La conformación de los equipos deberá ajustarse a las proporciones de profesionales y tutores establecidas en el apartado 5.3 de las Bases Técnicas, considerando la cobertura correspondiente a cada código de licitación. En consecuencia, la dotación propuesta deberá permitir el cumplimiento íntegro de las jornadas, funciones y prestaciones exigidas para la cobertura adjudicada. Cuando la aplicación de las proporciones establecidas genere fracciones de jornada, estas deberán resolverse de manera compatible con las jornadas y condiciones de contratación aplicables. Por su parte, cuando el cálculo determine una cantidad fraccionaria de trabajadores necesarios para cubrir las funciones y turnos exigidos, deberá garantizarse la cobertura efectiva requerida por las Bases Técnicas. La propuesta deberá explicitar la conformación del equipo, las jornadas y la distribución de funciones, de manera que sea posible verificar su correspondencia con la cobertura licitada y con los requerimientos técnicos de la modalidad. C4. La formulación de propuestas para distintos códigos deberá considerar el cumplimiento íntegro de la dotación, las jornadas y las prestaciones exigidas para cada proyecto, de acuerdo con las respectivas Bases Técnicas. En caso de contemplarse funciones de apoyo administrativo, asesoría jurídica o gestión institucional compartidas entre proyectos, su organización deberá describir expresamente en la propuesta, identificando las funciones involucradas y la distribución de las jornadas correspondientes. Dicha organización no podrá implicar una disminución de las jornadas o prestaciones exigidas para cada proyecto ni afectar la continuidad, oportunidad y calidad de la intervención especializada. Asimismo, deberá permitir verificar la disponibilidad efectiva de los recursos humanos comprometidos para cada código de licitación.

	C5. Supervisión clínica especializada Considerando que las bases técnicas contemplan supervisión clínica de casos como parte de las acciones de prevención del desgaste profesional, se solicita precisar si existe una periodicidad mínima exigible, qué perfil debe cumplir quien realiza dicha supervisión y si esta puede desarrollarse mediante profesionales externos al equipo del proyecto. **C6. Formación continua y tiempo protegido** Se solicita precisar si existe una cantidad mínima de horas anuales que deba contemplarse en la propuesta para formación especializada del equipo PEE, adicional a la participación en las capacitaciones impartidas por el Servicio, y cómo debe compatibilizarse el tiempo protegido para capacitación con las frecuencias de atención establecidas en las bases técnicas.	C5. Las Bases Técnicas contemplan acciones de supervisión clínica de casos como parte de las estrategias de prevención del desgaste profesional de los equipos. En la formulación de la propuesta, el organismo colaborador deberá describir la forma en que se desarrollará esta actividad, considerando su periodicidad, metodología y las competencias de quien estará a cargo, en coherencia con los objetivos de la supervisión y las características de la intervención especializada. La propuesta podrá considerar la participación de profesionales externos al equipo ejecutor, siempre que se resguarden la confidencialidad de los antecedentes de los niños, niñas y adolescentes y la pertinencia técnica de la actividad. C6. La propuesta deberá contemplar acciones de formación continua pertinentes a las necesidades de especialización del equipo y a las características de la población atendida, en coherencia con las Bases Técnicas y los objetivos del programa. En cuanto a la cantidad mínima de horas anuales de formación especializada, no corresponde establecer una exigencia adicional que no se encuentre expresamente contemplada en las bases del concurso. La planificación propuesta deberá considerar la participación en las capacitaciones impartidas por el Servicio y organizar las actividades formativas de manera compatible con las frecuencias de atención y las demás obligaciones técnicas del proyecto, resguardando la continuidad y oportunidad de las intervenciones.
	C7. Cuidado de equipos y prevención del desgaste profesional Considerando que el formulario de postulación exige actividades de análisis o supervisión de casos y espacios de vaciamiento y descompresión, se solicita precisar si dichas actividades pueden desarrollarse mediante facilitadores externos, si deben diferenciarse de las reuniones técnicas habituales y qué medios de verificación se considerarán suficientes para efectos de la evaluación de la propuesta. **C8. Incorporación y financiamiento de cargos adicionales a la dotación PEE** Considerando que las bases técnicas PEE establecen perfiles y jornadas de personal para la ejecución de los proyectos, y que el Anexo N.° 11 del concurso incorpora el lineamiento aprobado mediante Resolución Exenta N.° 678, de 10 de junio de 2026, se solicita precisar si el organismo colaborador puede contemplar, desde la formulación de su propuesta, un/a auxiliar de aseo y/o un/a jefe/a técnico/a, financiados con los recursos del respectivo proyecto.	C7. Las actividades de cuidado de equipos deberán encontrarse debidamente identificadas en la propuesta y responder a los objetivos de prevención del desgaste profesional, considerando tanto el análisis y la supervisión de casos como los espacios de vaciamiento y descompresión del equipo. Estas acciones podrán contemplar facilitadores externos, siempre que su participación resulte pertinente para los objetivos propuestos y se resguarde la confidencialidad de la información. Asimismo, deberán distinguirse de las reuniones técnicas habituales, explicitando sus objetivos, metodología y contribución al cuidado de los equipos. Para efectos de la evaluación, se considerará la descripción de las actividades propuestas, su planificación, periodicidad, responsables y metodología, así como los mecanismos de registro y seguimiento que permitan verificar su realización. C8. La propuesta debe ajustarse a la dotación, los perfiles profesionales y las jornadas establecidos en las Bases Técnicas considerando las funciones y responsabilidades definidas para la ejecución del modelo de intervención. La eventual incorporación y financiamiento de cargos adicionales, tales como auxiliar de aseo y/o

	En particular, se solicita aclarar si la dotación establecida para PEE debe entenderse como un mínimo que admite cargos complementarios en la propuesta adjudicada, conforme al supuesto previsto en el Anexo N.° 11, o como una dotación estándar exigible que no admite financiamiento de cargos adicionales por esa vía. En caso de resultar admisible su incorporación desde la propuesta inicial, se solicita indicar si ambos cargos deben declararse expresamente en los anexos de postulación y qué requisitos o restricciones se aplican respecto de funciones, jornadas, perfiles e imputación presupuestaria. En caso contrario, se solicita precisar si su incorporación posterior quedaría sujeta exclusivamente a los supuestos y al procedimiento de autorización excepcional contemplados en el Anexo N.° 11.	jefe/a técnico/a, debe analizarse conforme a las disposiciones del Anexo N.° 11 del concurso, que incorpora el lineamiento aprobado mediante Resolución Exenta N.° 678, de 10 de junio de 2026. En consecuencia, la posibilidad de incorporar dichos cargos desde la formulación inicial de la propuesta, así como los requisitos aplicables a sus funciones, jornadas, perfiles e imputación presupuestaria, deberá sujetarse al alcance y las condiciones expresamente establecidos en dicho anexo. Si su incorporación corresponde a un supuesto excepcional sujeto a autorización, deberá seguirse el procedimiento allí previsto, sin que su sola inclusión en la propuesta implique autorización para financiarlo con cargo a los recursos del proyecto.
	INGRESOS, DERIVACIONES, COBERTURA Y ASIGNACIÓN TERRITORIAL **D1. Circuito formal de derivación e ingreso** Se solicita precisar el procedimiento administrativo y operativo de derivación, asignación de cupos y formalización del ingreso de NNA provenientes de Tribunales de Familia y Oficinas Locales de la Niñez, identificando las unidades responsables del Servicio y las condiciones que deben cumplirse para iniciar la intervención especializada. **D2. Derivaciones provenientes del Ministerio Público** Cuando la detección o comunicación de antecedentes de explotación sexual proviene del Ministerio Público, se solicita precisar el circuito formal que debe completarse para concretar el ingreso al PEE, particularmente respecto de la intervención del Tribunal de Familia, la asignación de cupo y las actuaciones de protección que pueden realizarse mientras se formaliza la derivación.	Remitirse a la base técnica de la modalidad, acápite 4.4.: Vías de Ingreso.

	D3. Ingreso ante sospecha fundada de explotación sexual Se solicita precisar los criterios técnicos y administrativos que deben aplicarse para determinar la pertinencia de ingreso de un NNA cuando existen indicadores o sospecha fundada de explotación sexual comercial, pero todavía no se dispone de una confirmación diagnóstica especializada. **D4. Actuaciones ante detecciones sin derivación formal** Se solicita aclarar qué acciones de evaluación inicial, orientación, coordinación interinstitucional y protección puede desarrollar un PEE ante la detección directa de un NNA con indicadores de explotación sexual que todavía no cuenta con derivación formal ni cupo asignado, sin perjuicio de las obligaciones legales de denuncia y protección inmediata. **D5. Órdenes judiciales de atención por sobre cobertura** Cuando un Tribunal de Familia ordena la atención inmediata de un NNA y la cobertura convenida del proyecto se encuentra completa, se solicita precisar el procedimiento que debe seguir el PEE, los mecanismos de regularización administrativa y el tratamiento financiero aplicable a las prestaciones realizadas por sobre las plazas convenidas. **D6. Distribución territorial de plazas y derivaciones** En proyectos cuya focalización comprende una región o varias provincias, se solicita aclarar si existen criterios de distribución territorial de las plazas, mecanismos de priorización entre comunas o procedimientos destinados a asegurar el acceso equitativo de NNA de todo el territorio focalizado.	D3. D4. D5. Remitirse a los anexos de la base técnica de la modalidad, específicamente a los "Protocolos". D6. Los criterios de priorización que aseguran la distribución y acceso de los niños, niñas y adolescentes, son aspectos que se consideran en etapas posteriores a la adjudicación. D7. La pertinencia territorial, se encuentra establecida en el anexo N.º 1 del presente concurso.

	D7. Determinación de la responsabilidad territorial Se solicita precisar qué antecedentes deben considerarse para determinar la responsabilidad territorial del proyecto PEE cuando la comuna de residencia, permanencia habitual o detección del NNA no coincide con la comuna base, especialmente cuando estas ubicaciones pertenecen a distintos territorios focalizados. **D8. Cambios de residencia y movilidad territorial** Cuando un NNA cambia de residencia durante la intervención o presenta movilidad frecuente entre comunas o regiones, se solicita precisar los criterios para mantener su atención en el proyecto de origen, coordinar la continuidad con otro dispositivo o gestionar su traslado, resguardando la continuidad del vínculo terapéutico y las medidas de protección vigentes.	D7. D8. Estas determinaciones son resorte de decisiones técnicas cuando el proyecto se encuentra adjudicado. Sin embargo, la elaboración del Anexo N.º1 se realiza de acuerdo con las necesidades territoriales.

	E. FINANCIAMIENTO Y VIABILIDAD DE LA PROPUESTA **E1. Continuidad de las intervenciones al término del convenio** Considerando que los proyectos licitados contemplan una vigencia de un año y que las bases técnicas permiten procesos de intervención de hasta 36 meses, se solicita precisar los mecanismos previstos para asegurar la continuidad de atención de los NNA que mantengan procesos vigentes al término del convenio, especialmente si el proyecto no continúa bajo la administración del mismo organismo colaborador. **E2. Financiamiento de desplazamientos territoriales** En proyectos de focalización regional o provincial, se solicita precisar si los gastos de desplazamiento del equipo para visitas domiciliarias, acompañamientos, coordinaciones y atenciones territoriales pueden financiarse con cargo al aporte del proyecto y qué condiciones deben considerarse al formular una estrategia de intervención territorial.	E1. La duración del convenio no exime al organismo colaborador de adoptar las medidas necesarias para resguardar la continuidad de los procesos de intervención. En caso de término del convenio o de que el proyecto no continúe bajo la administración del mismo organismo colaborador, corresponderá efectuar las coordinaciones pertinentes con el Servicio para favorecer una transición planificada, resguardando el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la continuidad de las intervenciones y la entrega oportuna de los antecedentes necesarios, conforme a los procedimientos e instrucciones que resulten aplicables. Sin perjuicio de aquello, el proyecto podrá ser prorrogado por una vez, según lo establecido en el convenio, y por el mismo periodo inicial. No obstante, precisar que, la oferta de Explotación Comercial Sexual Infantil es parte de la reconversión de la oferta programática del Servicio, la cual contempla su instalación de manera paulatina, situación que será informada de manera oportuna. E2. Los gastos de desplazamiento del equipo podrán ser considerados en la planificación financiera del proyecto cuando se encuentren directamente vinculados con la ejecución de las intervenciones y sean pertinentes para el cumplimiento de los objetivos y la cobertura territorial comprometida. Su incorporación deberá estar debidamente justificada en función de las características del territorio, las distancias, las condiciones de conectividad y las necesidades de atención de los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

	E3. Gastos durante la etapa de instalación Se solicita precisar desde qué hito se devenga el aporte financiero del proyecto y si los gastos asociados a contratación de personal, habilitación de infraestructura, equipamiento e instalación operativa, efectuados antes del inicio efectivo de las atenciones, pueden imputarse a dichos recursos. **E4. Financiamiento de supervisión clínica y cuidado de equipos** Se solicita precisar si pueden financiarse con cargo al proyecto servicios externos de supervisión clínica especializada, capacitación y actividades preventivas de cuidado del equipo, con el objeto de determinar su viabilidad al formular las estrategias de gestión de personas exigidas en la propuesta técnica.	E3. El devengo y la utilización de los recursos del proyecto deberán ajustarse a la vigencia del convenio, a las condiciones de transferencia de los aportes financieros y a las demás disposiciones establecidas en las Bases Administrativas y en los instrumentos que regulan su ejecución. Sin perjuicio de aquello, los proyectos adjudicados podrán hacer uso de la garantía de acuerdo con lo establecido en el convenio. E4. La propuesta podrá contemplar acciones de supervisión clínica especializada, capacitación y cuidado de equipos cuando estas se encuentren debidamente fundamentadas, sean pertinentes para la intervención especializada y contribuyan al cumplimiento de los objetivos y estándares establecidos en las Bases Técnicas. La eventual contratación de servicios externos o imputación de estos gastos al aporte financiero deberá ajustarse a las disposiciones aplicables al uso de los recursos del proyecto. Su inclusión en la propuesta técnica no constituye, por sí sola, autorización para financiar cualquier gasto asociado a estas actividades.

	E5. Apoyo al desplazamiento de NNA y familias En proyectos que deben atender a NNA y familias residentes en comunas distantes de la sede principal, se solicita aclarar si pueden contemplarse recursos para traslado o apoyo logístico destinados a facilitar el acceso a prestaciones especializadas, cuando dichas medidas resulten necesarias para asegurar la continuidad de la intervención. **E6. Recursos para contingencias de protección** Considerando que las bases técnicas contemplan medidas de urgencia y actuaciones de protección frente a situaciones de riesgo, se solicita precisar si pueden contemplarse recursos para financiar gastos excepcionales asociados a dichas actuaciones dentro de la propuesta de intervención PEE.	E5. La propuesta podrá considerar medidas de apoyo logístico orientadas a facilitar el acceso de los niños, niñas, adolescentes y sus familias a las prestaciones y actividades de intervención, cuando las características territoriales y las necesidades identificadas lo justifiquen. Estas medidas deberán explicitar su finalidad, población destinataria y vinculación con la continuidad de los procesos de intervención. La procedencia de financiar traslados u otros apoyos con cargo al aporte del proyecto deberá ajustarse a las disposiciones aplicables y contar con la debida justificación, sin que su incorporación en la propuesta implique una autorización automática del gasto. E6. La propuesta deberá describir los procedimientos y mecanismos de respuesta frente a situaciones de urgencia o riesgo que puedan afectar a los niños, niñas y adolescentes atendidos, de acuerdo con las Bases Técnicas y los protocolos aplicables. Los gastos excepcionales asociados a estas actuaciones solo podrán imputarse al aporte del proyecto cuando correspondan a gastos admisibles, estén directamente relacionados con la ejecución de las prestaciones comprometidas y cumplan las condiciones de autorización, respaldo y rendición que resulten aplicables. La sola existencia de una contingencia de protección no habilita automáticamente el uso de recursos del proyecto para cualquier gasto extraordinario.

	MODELO DE INTERVENCIÓN ESPECIALIZADA PEE **F1. Frecuencia y articulación de las prestaciones** Considerando que las bases técnicas contemplan entrevistas semanales de tutoría y acciones de intervención de la dupla psicosocial, se solicita precisar si dichas prestaciones deben ejecutarse de manera independiente y acumulativa para cada NNA o si pueden desarrollarse articuladamente, de acuerdo con sus necesidades y los objetivos definidos en el Plan de Intervención Individual. **F2. Adecuación de frecuencias según necesidades individuales** Se solicita aclarar qué margen de adecuación existe respecto de la frecuencia de las intervenciones cuando las condiciones de seguridad, salud mental, movilidad territorial, disponibilidad o vinculación del NNA dificultan el cumplimiento de la periodicidad prevista, y qué mecanismos de fundamentación deben contemplarse en la propuesta metodológica. **F3. Plazos de evaluación diagnóstica** Se solicita precisar cómo debe contemplarse metodológicamente la evaluación diagnóstica cuando, por dificultades de contacto, inestabilidad residencial, situaciones de crisis o condiciones de seguridad, no resulte posible completar todos sus componentes dentro del plazo establecido en las bases técnicas.	F1. Las prestaciones deberán ejecutarse conforme a las frecuencias y condiciones establecidas en las Bases Técnicas, procurando su articulación en función de las necesidades de cada niño, niña o adolescente y de los objetivos definidos en su Plan de Intervención Individual (PII). La articulación de las acciones de tutoría y de la dupla psicosocial no exime del cumplimiento de las prestaciones y frecuencias exigidas, debiendo resguardarse la especificidad de sus objetivos y la trazabilidad de las intervenciones realizadas. F2. La intervención deberá considerar las características, necesidades y condiciones particulares de cada NNA, de acuerdo con los objetivos de su PII. Cuando existan circunstancias que dificulten el cumplimiento de las frecuencias previstas, estas deberán ser evaluadas y fundamentadas técnicamente por el equipo, registrando los antecedentes que justifican la adecuación, las medidas adoptadas y los ajustes requeridos para dar continuidad al proceso. Lo anterior no implica la posibilidad de modificar unilateralmente las frecuencias mínimas expresamente establecidas en las Bases Técnicas, cuyo cumplimiento deberá ser resguardado. F3. La evaluación diagnóstica deberá desarrollarse dentro de los plazos establecidos en las Bases Técnicas. Cuando existan dificultades de contacto, inestabilidad residencial, situaciones de crisis u otras circunstancias que impidan completar oportunamente sus componentes, el equipo deberá registrar las gestiones realizadas, las dificultades identificadas y las medidas adoptadas para avanzar en el proceso. Estas situaciones deberán abordarse mediante las coordinaciones pertinentes y la evaluación de los cursos de acción que correspondan, sin que las dificultades descritas impliquen, por sí solas, la modificación automática de los plazos establecidos. Asimismo, deberán adoptarse las medidas necesarias para resguardar la protección del NNA durante el proceso.

	F4. Intervención familiar ante ausencia de adultos protectores Cuando el NNA no cuenta con adultos responsables disponibles, presenta vínculos familiares gravemente deteriorados o la participación de determinados adultos representa un riesgo para su protección, se solicita precisar qué alternativas metodológicas se consideran pertinentes para desarrollar el componente de fortalecimiento de recursos protectores. **F5. Atención de NNA en dispositivos residenciales** Se solicita precisar los criterios de coordinación y delimitación de responsabilidades que deben contemplarse en la propuesta metodológica cuando un NNA atendido por PEE reside en un dispositivo de cuidado alternativo residencial, particularmente respecto de la intervención terapéutica, acompañamiento cotidiano, participación de adultos significativos y ejecución del Plan de Intervención Individu	F4. El componente de fortalecimiento de recursos protectores deberá abordarse de acuerdo con las condiciones particulares de cada NNA y la disponibilidad efectiva de adultos protectores. Cuando no existan adultos responsables disponibles, los vínculos familiares se encuentren gravemente deteriorados o la participación de determinadas personas represente un riesgo, corresponderá fundamentar las estrategias alternativas de intervención, priorizando la seguridad y el bienestar del NNA. Podrán considerarse, según la evaluación del caso, el fortalecimiento de recursos personales, la identificación de adultos significativos protectores y la articulación con las redes pertinentes. La participación familiar no deberá promoverse cuando implique riesgos para el NNA, y las estrategias adoptadas deberán quedar debidamente fundamentadas en el PII. F5. Cuando un NNA atendido por PEE resida en un dispositivo de cuidado alternativo residencial, el proyecto deberá contemplar mecanismos de coordinación con el equipo residencial, orientados a articular los objetivos de intervención, delimitar responsabilidades y evitar duplicidades o contradicciones en las actuaciones. La propuesta metodológica deberá distinguir las prestaciones especializadas propias del PEE de las funciones de cuidado cotidiano que corresponden al dispositivo residencial, considerando la participación de adultos significativos cuando resulte pertinente y seguro. Asimismo, deberán establecerse mecanismos de coordinación y seguimiento del PII, resguardando la participación del NNA y la continuidad de su proceso de intervención.
	F6. Complementariedad con otros programas especializados Cuando un NNA presenta simultáneamente explotación sexual comercial y otras vulneraciones graves de derechos, se solicita precisar los criterios para determinar la compatibilidad y complementariedad entre PEE y otros programas de protección especializada, así como las responsabilidades de cada dispositivo en la formulación y ejecución de los respectivos planes de intervención. **F7. Coordinación de objetivos para evitar sobreintervención** Se solicita precisar si existen orientaciones específicas para establecer objetivos de complementariedad entre PEE y otros dispositivos intervinientes, particularmente para evitar duplicidad de prestaciones, reiteración innecesaria de entrevistas y sobreintervención del NNA y su familia.	F6. La participación simultánea de un NNA en PEE y en otros programas deberá evaluarse conforme a sus necesidades de protección, la naturaleza de las vulneraciones presentes y los objetivos de intervención de cada dispositivo. La concurrencia de otras vulneraciones graves no excluye, por sí misma, la pertinencia de la intervención PEE. Cuando corresponda una intervención complementaria, los equipos deberán coordinarse para delimitar sus respectivos ámbitos de actuación, establecer objetivos compatibles y evitar duplicidades, manteniendo claridad respecto de las responsabilidades de cada programa en la formulación, ejecución y seguimiento de sus respectivos planes. Estas coordinaciones deberán quedar registradas y resguardar la confidencialidad de los antecedentes. F7. La propuesta metodológica deberá contemplar mecanismos de coordinación con los programas y dispositivos intervinientes, orientados a articular objetivos, distribuir responsabilidades y evitar la duplicidad de prestaciones o la reiteración innecesaria de entrevistas y evaluaciones. Para ello, se deberán considerar instancias de coordinación técnica, revisión de objetivos y seguimiento de los acuerdos adoptados, de acuerdo con las necesidades del caso. La articulación

		deberá resguardar la participación del NNA, su bienestar y el principio de no revictimización, evitando que la coordinación entre equipos genere nuevas exigencias de relato o actuaciones que no resulten necesarias para su proceso de intervención.
	F8. Articulación con investigaciones penales vigentes Se solicita precisar los mecanismos de coordinación que deben contemplar los proyectos PEE con el Ministerio Público y los organismos responsables de investigaciones penales, particularmente para evitar la victimización secundaria, resguardar la confidencialidad y delimitar las actuaciones clínicas, proteccionales e investigativas. **F9. Intervención ante situaciones de explotación sexual persistente** Cuando la situación de explotación sexual no se ha interrumpido y persisten condiciones de riesgo, se solicita precisar qué criterios deben aplicarse para adecuar los objetivos, estrategias y medidas de protección del PII, y en qué circunstancias corresponde solicitar apoyo o intervención de otras instancias del Servicio.	F8. Los proyectos PEE deberán contemplar mecanismos de coordinación con el Ministerio Público y los organismos competentes, cuando corresponda, diferenciando las actuaciones propias de la intervención psicosocial y proteccional de aquellas que forman parte de la investigación penal. Las coordinaciones deberán resguardar la confidencialidad de los antecedentes, la seguridad del NNA y la prevención de la victimización secundaria, evitando la reiteración innecesaria de entrevistas o la realización de actuaciones que interfieran con los procedimientos investigativos. En todo caso, deberán observarse las competencias y atribuciones de cada institución, así como la normativa vigente aplicable, incluidos los resguardos previstos para las entrevistas investigativas videograbadas cuando corresponda. F9. Cuando la situación de explotación sexual comercial no se haya interrumpido o persistan condiciones de riesgo, el equipo deberá reevaluar las necesidades de protección y ajustar los objetivos y estrategias del PII conforme a los antecedentes actualizados. La intervención deberá priorizar la seguridad del NNA, el fortalecimiento de recursos protectores y las acciones orientadas a interrumpir la situación de explotación, según las características del caso. Cuando la evaluación identifique riesgos que excedan las posibilidades de actuación del proyecto o requieran medidas adicionales, corresponderá activar las coordinaciones con las instancias competentes del Servicio y con los organismos pertinentes, conforme a los procedimientos aplicables. La persistencia de la explotación deberá ser abordada como un antecedente relevante para la revisión del plan y de las medidas de protección, sin que ello implique, por sí solo, una modificación automática de la modalidad de atención.

	F10. Respuesta ante crisis fuera del horario de funcionamiento Considerando que pueden presentarse situaciones urgentes de protección fuera de la jornada habitual del equipo, se solicita precisar si la propuesta metodológica PEE debe contemplar mecanismos de respuesta o disponibilidad profesional fuera del horario de funcionamiento y, en caso afirmativo, cuáles son las condiciones mínimas que deben considerarse en su formulación. **F11. Seguimiento posterior al egreso** Considerando que el Documento Técnico N.° 2, «Guía sobre categorías e indicadores», sugiere un seguimiento posterior al egreso de tres meses, se solicita precisar si dicho seguimiento tiene carácter obligatorio o referencial, qué prestaciones comprende y cómo debe contemplarse en la propuesta metodológica.	F10. La propuesta metodológica deberá describir los procedimientos para abordar situaciones urgentes de protección, considerando los riesgos asociados a la población atendida y los mecanismos de coordinación con las redes y autoridades competentes. La exigencia de disponibilidad profesional fuera del horario habitual deberá determinarse conforme a lo expresamente establecido en las Bases Técnicas, las Bases Administrativas y los demás instrumentos aplicables. En ausencia de una exigencia expresa, no corresponde establecer por esta vía una obligación adicional de funcionamiento permanente o de disponibilidad profesional fuera de jornada. Sin perjuicio de ello, deberán definirse rutas de actuación, responsables de coordinación y mecanismos de activación de las redes pertinentes frente a situaciones de urgencia. F11. El seguimiento posterior al egreso deberá interpretarse conforme a las disposiciones de las Bases Técnicas vigentes y al alcance que estas asignen al Documento Técnico N.° 2, “Guía sobre categorías e indicadores”. La referencia a un período de tres meses en dicho documento no permite concluir, por sí sola, que exista una obligación de ejecutar prestaciones adicionales durante ese período si tal exigencia no se encuentra establecida en los instrumentos que regulan el programa. En consecuencia, la obligatoriedad, alcance y registro de este seguimiento deberán determinarse según las disposiciones técnicas aplicables. Si corresponde incorporarlo, la propuesta metodológica deberá precisar sus objetivos, acciones, criterios de contacto y mecanismos de registro, diferenciándolo de las prestaciones exigibles durante la intervención regular.

	F12. Coordinación con redes de salud mental Se solicita precisar los criterios para delimitar las prestaciones terapéuticas propias del PEE respecto de aquellas que deben ser proporcionadas por la red de salud mental, particularmente cuando el NNA presenta necesidades de atención psiquiátrica, consumo problemático de sustancias u otras condiciones que requieren intervención especializada concurrente. **F13. Medidas de protección frente a redes de explotación** Se solicita precisar qué orientaciones específicas deben considerarse en la propuesta metodológica para resguardar la seguridad del NNA, su familia y el equipo interventor cuando existen amenazas, hostigamiento o riesgos asociados a personas o redes vinculadas a la explotación sexual, incluyendo los mecanismos de coordinación con las autoridades competentes.	F12. El proyecto PEE deberá abordar las necesidades psicosociales y terapéuticas vinculadas con su modelo de intervención, considerando la complejidad de las experiencias de explotación sexual comercial y las necesidades particulares de cada NNA. Cuando se identifiquen requerimientos de atención psiquiátrica, tratamiento especializado por consumo problemático de sustancias u otras prestaciones que excedan el ámbito de actuación del programa, deberán gestionarse las coordinaciones y derivaciones pertinentes con la red de salud. La intervención del PEE y la atención proporcionada por la red de salud deberán articularse de manera complementaria, delimitando objetivos y responsabilidades, favoreciendo la continuidad de los cuidados y evitando duplicidades. La existencia de necesidades concurrentes de salud no deberá abordarse de manera aislada de las condiciones de protección del NNA. F13. La propuesta metodológica deberá contemplar estrategias de evaluación y gestión de riesgos que permitan resguardar la integridad y seguridad de los NNA, sus familias y el equipo interventor frente a amenazas, hostigamientos u otros riesgos asociados a personas o redes vinculadas con la explotación sexual comercial. Estas estrategias deberán considerar procedimientos de actuación ante situaciones de riesgo, mecanismos de registro y comunicación interna, coordinación con las autoridades competentes y activación de las medidas de protección que correspondan. Su aplicación deberá ajustarse a las características de cada caso, evitando actuaciones que expongan innecesariamente al NNA o al equipo, y resguardando la confidencialidad de los antecedentes y la continuidad de la intervención.
	MATRIZ LÓGICA INDICADORES Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS **G1. Verificación de la interrupción de la explotación sexual** Se solicita precisar qué criterios técnicos y medios de verificación deben utilizarse para determinar que se ha producido la interrupción de una situación de explotación sexual comercial, particularmente cuando no existen nuevos antecedentes conocidos, pero persisten factores de riesgo o dificultades para verificar la ausencia de nuevas situaciones de explotación. **G2. Indicador de reintegración a actividades propias de la etapa de desarroll**o	G1. G.2.G3. Remitirse a la base administrativa, técnica y sus anexos que rige el presente concurso.

	Respecto del indicador de la matriz lógica referido a la reintegración de NNA a actividades propias de su etapa de desarrollo, se solicita precisar si el denominador debe considerar la totalidad de NNA atendidos durante el período de medición o exclusivamente a quienes hayan egresado durante dicho período. **G3. Indicador de denuncias previamente realizadas** Considerando que la matriz lógica contempla un indicador relativo a denuncias de delitos, se solicita precisar cómo debe contabilizarse su cumplimiento cuando los hechos que motivan el ingreso ya han sido denunciados por otra institución, evitando la duplicación innecesaria de actuaciones.	
	G4. Indicador de acceso a prestaciones de salud Se solicita precisar cómo debe contabilizarse el cumplimiento del indicador de acceso a prestaciones de salud cuando el PEE ha realizado oportunamente las gestiones de derivación y coordinación, pero la atención efectiva se encuentra pendiente por disponibilidad de la red sanitaria u otras circunstancias ajenas al proyecto.	G4. El cumplimiento deberá evaluarse conforme a la definición operacional del indicador y a los medios de verificación establecidos en la matriz lógica. Cuando el indicador mida el acceso efectivo a una prestación, la sola derivación o gestión realizada por el proyecto no acredita necesariamente que dicha prestación se haya concretado. Sin perjuicio de lo anterior, el proyecto deberá registrar oportunamente las gestiones efectuadas, las coordinaciones realizadas, las respuestas de la red sanitaria y las dificultades que hayan impedido concretar la atención. Estos antecedentes permitirán evaluar la gestión desarrollada por el equipo y fundamentar las acciones de seguimiento y escalamiento que correspondan, sin alterar la fórmula de cálculo del indicador.
	G5. Indicador de fortalecimiento de competencias parentales Se solicita precisar qué criterios e instrumentos deben utilizarse para verificar el fortalecimiento de competencias parentales o recursos protectores cuando el NNA no cuenta con adultos responsables disponibles y la intervención se desarrolla principalmente con otros referentes significativos o redes de apoyo. **G6. Indicador de no reingreso posterior al egreso** Respecto del indicador que considera el no reingreso a proyectos de la misma línea en períodos de 12 o 24 meses, se solicita precisar el mecanismo de medición y verificación aplicable a proyectos nuevos cuya vigencia convenida es de un año, particularmente cuando el período de observación se extiende más allá del término del convenio.	G5. La evaluación deberá considerar la definición operacional del indicador y los criterios e instrumentos establecidos en los documentos técnicos vigentes. Cuando el NNA no cuente con adultos responsables disponibles, o la intervención con determinados adultos no resulte pertinente o segura, el equipo deberá fundamentar esta circunstancia y registrar las estrategias alternativas de protección implementadas. Cuando corresponda, podrán documentarse avances asociados al fortalecimiento de recursos protectores de otros referentes significativos y redes de apoyo. No obstante, estos avances no deberán contabilizarse automáticamente como fortalecimiento de competencias parentales si no cumplen los criterios definidos para el indicador. La pertinencia de su inclusión en la medición deberá ajustarse a la metodología vigente. G6. La medición del indicador deberá realizarse conforme a su definición operacional, al período de observación establecido y a los mecanismos de verificación definidos por el Servicio. Cuando el período de seguimiento de 12 o 24 meses exceda la vigencia del convenio, ello no modifica por sí mismo el período de observación previsto para el indicador.

		La verificación deberá efectuarse mediante los registros institucionales y los sistemas de información que el Servicio determine para estos efectos, cuando se encuentren disponibles y resulten aplicables. La propuesta metodológica deberá contemplar el registro de los egresos y la información necesaria para su seguimiento, sin que corresponda presumir que el proyecto deba mantener prestaciones de intervención durante todo el período posterior al egreso, salvo que exista una exigencia expresa en los instrumentos vigentes.
	G7. Evaluación de avances en intervenciones de alta complejidad Considerando que el Documento Técnico N.° 2 reconoce que los resultados de la intervención pueden ser moderados debido a la complejidad de la explotación sexual comercial, se solicita precisar cómo se considerarán, para efectos de evaluación de resultados, los avances significativos en protección, vinculación terapéutica y restitución de derechos cuando no se haya logrado una interrupción sostenida de la explotación sexual durante el período evaluado. **G8. Instrumentos complementarios de evaluación** Se solicita precisar si los proyectos PEE deberán utilizar exclusivamente las pautas e instrumentos incluidos en los anexos técnicos para medir los indicadores de la matriz lógica o si podrán incorporar instrumentos complementarios de evaluación clínica y psicosocial, indicando los requisitos de registro y validación correspondientes.	G7. La evaluación de resultados deberá considerar los indicadores y criterios establecidos en la matriz lógica, junto con los antecedentes cualitativos que permitan contextualizar la evolución del proceso de intervención. En casos de alta complejidad, podrán registrarse avances relevantes en materia de protección, vinculación terapéutica, participación, acceso a prestaciones y restitución de derechos, aun cuando no se haya logrado una interrupción sostenida de la explotación sexual comercial durante el período evaluado. G8. Los proyectos deberán utilizar los instrumentos y pautas establecidos como obligatorios en las Bases Técnicas, sus anexos y los documentos técnicos aplicables para la medición de los indicadores de la matriz lógica. La incorporación de instrumentos complementarios de evaluación clínica o psicosocial podrá considerarse cuando contribuya a profundizar la comprensión del caso y a orientar la intervención, siempre que sea compatible con el modelo PEE, no sustituya los instrumentos obligatorios y resguarde la confidencialidad y el adecuado tratamiento de los antecedentes. Su aplicación deberá quedar registrada, identificando el instrumento utilizado, su finalidad, los resultados relevantes y la forma en que estos se incorporan al análisis del proceso de intervención. Estos avances deberán documentarse mediante antecedentes verificables y analizarse en relación con los objetivos del PII y las condiciones particulares del caso. Su consideración cualitativa no reemplaza el cumplimiento de los indicadores cuantitativos ni permite modificar unilateralmente sus fórmulas, umbrales o metas comprometidas.
	H. Formulario de presentación de la propuesta técnica **H1. Referencias a modalidades distintas de PEE** Considerando que el formulario de postulación PEE incorpora referencias al Programa de Protección Especializada en niños, niñas y adolescentes en situación de calle y al Programa de Acompañamiento Familiar, se solicita confirmar que dichas referencias corresponden a errores de edición y que las propuestas deberán formularse y evaluarse exclusivamente conforme a las bases técnicas de la modalidad PEE.	H1. Efectivamente, el formulario N.° 2 de la base administrativa se advierte un error en el apartado VII. Sin embargo, en el documento para descargar, se encuentra corregido. H2. H3. Los mecanismos de participación colectiva no requieren necesariamente la realización de encuentros presenciales entre los NNA atendidos por el proyecto. Considerando las características de la población objetivo y los principios de interés superior, protección y confidencialidad, podrán implementarse modalidades de consulta, levantamiento de opinión y evaluación que permitan recoger experiencias y perspectivas de manera individual o grupal, resguardando la identidad y seguridad de los participantes. Lo relevante es que dichas instancias tengan carácter participativo, sean accesibles, consideren la opinión de los NNA y generen incidencia efectiva en el funcionamiento y mejora de la intervención. as bases no establecen un mecanismo único ni obligatorio para la

H2. Participación colectiva y resguardo de la confidencialidad en PEE Considerando las características de la población atendida por la modalidad PEE y los riesgos asociados a la exposición de experiencias de explotación sexual comercial, se solicita precisar si los mecanismos de participación colectiva pueden desarrollarse mediante instancias de consulta, evaluación y expresión de opiniones que no requieran necesariamente la reunión presencial de los NNA participantes, siempre que se garantice su carácter colectivo, accesibilidad e incidencia. **H3. Mecanismos de exigibilidad de derechos y recepción de reclamos** Considerando que el formulario exige contemplar canales de recepción de reclamos, sugerencias y opiniones respecto del proceso de intervención y del funcionamiento del programa, se solicita precisar si existen mecanismos, procedimientos o estándares institucionales específicos que deban incorporarse obligatoriamente en la propuesta PEE, o si corresponde al organismo colaborador definirlos, asegurando su accesibilidad, confidencialidad, trazabilidad y respuesta oportuna. **H4. Operacionalización de los enfoques transversales** Considerando que el apartado V.4 del formulario de postulación solicita desarrollar la operacionalización de ocho enfoques transversales en una extensión máxima de tres planas, se solicita precisar si la evaluación espera que cada enfoque contemple acciones concretas, mecanismos de implementación y medios de verificación diferenciados, o si resulta suficiente describir su aplicación metodológica en las distintas fases y componentes de intervención PEE.	recepción de reclamos, sugerencias u opiniones. Corresponderá al organismo colaborador definir procedimientos acordes a la modalidad, garantizando accesibilidad, confidencialidad, protección de datos, registro, seguimiento y respuesta oportuna. Sin perjuicio de ello, deberán observarse las orientaciones institucionales y los canales de exigibilidad contemplados por el Servicio y la normativa vigente. H4. Se espera que la propuesta evidencie la incorporación de la operacionalización de los enfoques transversales, según el el anexo adjunto en la base administrativa que rige el presente concurso. (Anexo N.° 9 de la Resolución Exenta N.° 605 de 2023). Se sugiere remitirse al glosario de terminos del núméral N.° 19 Instrucciones, aplicación y glosariio de términos, para la pauta de evaluación de proyectos de la linea de acción intervenciones ambulatorias de reparación.

	H5. Diferenciación territorial del enfoque territorial Considerando que los proyectos PEE se rigen por las mismas bases técnicas, pero presentan distintas focalizaciones territoriales, se solicita precisar si la operacionalización del enfoque territorial debe incorporar estrategias específicas para cada código de licitación, sustentadas en antecedentes de su respectivo territorio, o si resulta admisible presentar una estrategia metodológica común de abordaje territorial, susceptible de adecuaciones durante la ejecución. **H6. Documento de referencia para la operacionalización de los enfoques transversales** Considerando que el Anexo N.° 9 de las bases administrativas incorpora la Resolución Exenta N.° 605, de 2023, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, relativa a los enfoques transversales, se solicita confirmar si la operacionalización exigida en el apartado V.4 del formulario de postulación PEE debe desarrollarse conforme a las definiciones, orientaciones y criterios contenidos en dicho documento, o si existen lineamientos complementarios específicos de la modalidad PEE que deban considerarse para efectos de la evaluación técnica.	H5. La propuesta deberá corresponder al territorio postulado, por lo tanto, la operacionalización de los enfoques, deberán ser coherentes con la caraceterización de los participantes del programa, según lo solicite e formulario N.° 2 de presentación de proyecto. H6. Efectivamente, se debe considerar el Anexo N.° 9 de la Resolución Exenta N.° 605 de 2023.

	H7. Diferenciación de actividades por objetivo específico y etapa de intervención Considerando que el apartado VI del formulario PEE exige desarrollar al menos tres actividades específicas y diferentes para cada objetivo y etapa de intervención, se solicita precisar si una misma estrategia metodológica puede contribuir a más de un objetivo específico, siempre que se identifiquen acciones, finalidades y medios de verificación diferenciados, o si se exige que las actividades propuestas sean completamente independientes entre objetivos. Asimismo, se solicita aclarar si las actividades deben asociarse expresamente a cada una de las fases de intervención establecidas en las bases técnicas o si resulta suficiente describir su contribución al objetivo específico correspondiente. **H8. Alcance de los medios de verificación de la matriz lógica** Considerando que el apartado VI del formulario exige medios de verificación acordes con las bases técnicas, se solicita precisar si estos deben corresponder exclusivamente a los instrumentos y registros institucionales definidos por el Servicio o si pueden incorporarse medios de verificación complementarios elaborados por el organismo colaborador, siempre que permitan acreditar objetivamente la ejecución de las actividades y su contribución al logro de los objetivos.	H7. Una misma estrategia metodológica podrá contribuir al cumplimiento de más de un objetivo específico, siempre que en la matriz correspondiente se identifiquen actividades diferenciadas para cada objetivo, precisando su contribución al logro de los resultados esperados y los respectivos medios de verificación. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo establecido en las Bases Administrativas, Bases Técnicas, formularios de presentación de proyectos y pauta de evaluación, las actividades deberán ser específicas y diferentes para cada objetivo específico y etapa de intervención, no correspondiendo la reiteración de una misma actividad de forma idéntica en distintos objetivos o etapas. H8. Los medios de verificación deberán ajustarse a lo establecido en las Bases Técnicas y demás instrumentos definidos por el Servicio para la ejecución del programa, no obstante, podrán incorporarse medios de verificación complementarios elaborados por el colaborador, acreditado, siempre que estos sean pertinentes, objetivos, verificables y permitan acreditar de manera clara la realización de las actividades comprometidas y su aporte al cumplimiento de los objetivos y resultados esperados del programa.

	H9. Actividades de cuidado preventivo y participación del personal administrativo Considerando que el apartado VII.2 exige desarrollar al menos cuatro actividades de cuidado preventivo para burnout, incluyendo dos de análisis o supervisión de casos y dos de vaciamiento y descompresión, y que estas deben considerar a los equipos técnicos y administrativos, se solicita precisar si la participación del personal administrativo debe contemplarse en las cuatro actividades o si puede establecerse una participación diferenciada según las funciones, el contenido y los objetivos de cada instancia. **H10. Referencia normativa y plazos de registro en plataforma institucional** Considerando que el apartado VIII del formulario de postulación PEE hace referencia al artículo 31 de la Ley N.° 20.302, se solicita confirmar si corresponde entender dicha referencia efectuada a la Ley N.° 21.302. Asimismo, considerando que el formulario solicita al organismo colaborador definir los plazos internos de ingreso de información, ejemplificando períodos de 24, 48 o 72 horas, se solicita precisar si existe un plazo máximo obligatorio establecido por el Servicio que deba respetarse en la formulación de la propuesta, o si corresponde al organismo colaborador determinarlo, garantizando la oportunidad y calidad de los registros.	H9. Se sugiere revisar la pauta de evaluación de proyectos. H10. Ley N.° 20.032. Regula el Régimen de Aportes Financieros de Estado a los Colaboradores Acreditados. Ley N.° 21.302: Creación del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. La base técnica de la modalidad en el acápite 5.5. sobre el Registro, señala "El actual Sistema Integrado de Información, Seguimiento y Monitoreo SIS, se crea a fin de responder a la citada ley que, en su artículo 31 establece que, el deber del Servicio de crear y administrar un sistema integrado de información, que tendrá como objetivo el seguimiento de niños, niñas y adolescentes, sujetos de atención del Servicio y de sus familias y el monitoreo de las prestaciones que reciben. En este sentido, los colaboradores acreditados, estarán obligados a proporcionar la información necesaria que el Servicio les solicite apara el sistema de registros y para el cumplimiento de sus funciones." En la actualidad efectivamente las 72 horas de ingreso de la información no se encuentra vigente. Efectivamente, el colaborador acreditado puede definir en su propuesta de presentación de proyectos un mecanismo interno de registro, supervisión y plazos que permita asegurar el cumplimiento del ingreso de la información a la plataforma institucional. Precisar que, dentro de las funciones del Director/a se encuentra "Cautelar que la información que se registre en a plataforma informática del Servicio-SIS- sea adecuada, y que el equipo lo haga regularmente."

	T. Consultas complementarias · Información y Diseño Técnico **T1. Fuentes mínimas y vigencia de la información** Para la formulación de propuestas de la línea PAS, ¿cuáles son las fuentes de información oficiales, estadísticas o administrativas mínimas que el Servicio exige o recomienda utilizar para sustentar el diagnóstico territorial y la justificación de cobertura? ¿Qué antigüedad máxima o período de referencia deben tener los datos? **T2. Variables e indicadores del diagnóstico territorial** ¿Existe para PAS un conjunto mínimo de variables, indicadores y tipos de datos que deba levantarse y analizarse en el diagnóstico territorial? En caso afirmativo, se solicita identificarlo y distinguir los indicadores obligatorios de aquellos que el organismo colaborador puede seleccionar y fundamentar. **T3. Caracterización de la población objetivo** ¿Qué variables mínimas deben considerarse para caracterizar a los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención de PAS, y, cuando corresponda, a sus familias o adultos significativos? Se solicita precisar si existen desagregaciones obligatorias y cómo abordar información sensible o no disponible sin realizar inferencias no sustentadas. **T4. Metodologías y estrategias de trabajo** Además de los enfoques, orientaciones técnicas y exigencias expresamente establecidos en las bases de PAS, ¿se requiere aplicar metodologías, modelos, instrumentos o estrategias de intervención específicos? De ser así, ¿cuáles tienen carácter obligatorio y cuáles pueden ser propuestos por el organismo colaborador con la debida fundamentación?	T1. En el formulario de presentación de proyecto se solicita que, "Asimismo, la totalidad de lo desarrollado incluye bibliografía y referencias pertinentes que respaldan los datos, análisis y definiciones presentadas". T2. T3. No existen un conjunto mínimo de variables, indicadores, ni tipo de datos que deban levantarse en la propuesta. Lo que se debe presentar en la propuesta es lo que se encuentra establecido en el anexo N.° 2. De acuerdo al acápite; V. CRITERIO DISEÑO DE LA ESTRATEGIA DE INTERVENCIÓN. De todas maneras, se sugiere revisar la base técnica y los anexos del presente modelo. T4. Se sugiere revisar la base técnica y los anexos del presente modelo.
	T5. Antecedentes territoriales provistos por el Servicio ¿El Servicio facilitará a los postulantes de PAS datos agregados o antecedentes diagnósticos comparables sobre demanda, derivaciones, distribución territorial de la población objetivo y brechas de cobertura? En caso afirmativo, ¿dónde y en qué formato estarán disponibles?	T5. T6. Se sugiere revisar la base técnica y los anexos del presente modelo Se sugiere revisar la página del Servicio, especialmente el link donde se encuentra alojados los Estudios realizados; https://www.servicioproteccion.gob.cl/portal/Estudios/Publicaciones/.

	T6. Acceso, uso y licencias de datos En relación con los conjuntos de datos que el Servicio indique o proporcione para elaborar propuestas PAS, ¿cuáles son sus condiciones de acceso, licencia de uso, reutilización y cita de fuentes? ¿Existen restricciones específicas para datos administrativos o información relativa a niños, niñas y adolescentes?	
	Criterio VIII. Sistema de Información En relación con el apartado VIII.1 del Anexo N.° 2, referido a la definición de plazos para el ingreso de información a la plataforma institucional SIS, se solicita aclarar si existe una disposición, instructivo o lineamiento vigente del Servicio que establezca un plazo máximo obligatorio para el ingreso de los registros de intervención. En particular, se consulta si continúa vigente el plazo de 72 horas utilizado históricamente por los programas colaboradores y, de ser así, si este corresponde a horas corridas, horas hábiles o a un determinado número de días hábiles posteriores a la intervención. En caso de no existir un plazo obligatorio establecido por el Servicio, ¿corresponde que cada organismo colaborador defina dicho plazo en su propuesta técnica, de acuerdo con su mecanismo interno de registro y supervisión?	La base técnica de la modalidad en el acápite 5.5. sobre el Registro, señala "El actual Sistema Integrado de Información, Seguimiento y Monitoreo SIS, se crea a fin de responder a la citada ley que, en su artículo 31 establece que, el deber del Servicio de crear y administrar un sistema integrado de información, que tendrá como objetivo el seguimiento de niños, niñas y adolescentes, sujetos de atención del Servicio y de sus familias y el monitoreo de las prestaciones que reciben. En este sentido, los colaboradores acreditados, estarán obligados a proporcionar la información necesaria que el Servicio les solicite apara el sistema de registros y para el cumplimiento de sus funciones." En la actualidad efectivamente las 72 horas de ingreso de la información no se encuentra vigente. Efectivamente, el colaborador acreditado puede definir en su propuesta de presentación de proyectos un mecanismo interno de registro, supervisión y plazos que permita asegurar el cumplimiento del ingreso de la información a la plataforma institucional. Precisar que, dentro de las funciones del Director/a se encuentra "Cautelar que la información que se registre en a plataforma informática del Servicio-SIS- sea adecuada, y que el equiop lo haga regularmente."
	Criterio VIII. Sistema de Información En relación con el apartado VIII.1 del Anexo N.° 2 y lo establecido en las Bases Técnicas PEE, específicamente en los numerales 5.3 y 5.4, se solicita aclarar si resulta admisible establecer un mecanismo institucional en el cual los profesionales que ejecutan las intervenciones sean responsables de elaborar y validar técnicamente sus registros, mientras que el ingreso de dicha información a la plataforma SIS sea realizado por el/la secretario/a administrativo/a del proyecto, mediante un perfil de acceso debidamente autorizado y bajo supervisión de la Dirección. Lo anterior, considerando que las Bases Técnicas contemplan personal administrativo de apoyo en la dotación del proyecto, pero no especifican sus funciones respecto del registro de información en SIS. En este contexto, ¿se permite dicha distribución de responsabilidades o se	La base técnica de la modalidad en el acápite 5.5. sobre el Registro, señala "El actual Sistema Integrado de Información, Seguimiento y Monitoreo SIS, se crea a fin de responder a la citada ley que, en su artículo 31 establece que, el deber del Servicio de crear y administrar un sistema integrado de información, que tendrá como objetivo el seguimiento de niños, niñas y adolescentes, sujetos de atención del Servicio y de sus familias y el monitoreo de las prestaciones que reciben. En este sentido, los colaboradores acreditados, estarán obligados a proporcionar la información necesaria que el Servicio les solicite apara el sistema de registros y para el cumplimiento de sus funciones." El ingreso de los eventos de intervención e información relevante a la plataforma del Servicio, se encuentra dentro de las funciones de los tutores/Abogados/Trabajadores Sociales/Psicólogo/a, no se encuentra dentro de la función del personal administrativo.

	exige que cada profesional ingrese personalmente a la plataforma los registros correspondientes a las intervenciones que ejecuta?	
	PREGUNTAS GENERALES	**RESPUESTAS GENERALES**
	Considerando que el numeral 19 de las Bases Administrativas incorpora en su glosario la definición de “Caracterización Territorial”, mientras que el numeral V.5 del Formulario de Presentación de Proyectos solicita operacionalizar el enfoque territorial, sin exigir expresamente la elaboración de una caracterización territorial específica, ¿es obligatorio incorporar una caracterización territorial por cada código de licitación, que incluya antecedentes geográficos, sociodemográficos, económicos, culturales y de oferta programática del territorio focalizado, o es suficiente desarrollar la operacionalización del enfoque territorial conforme a lo establecido en el formulario?	Se deberá responder a lo solicitado en el formulario de presentación de proyectos.
	Junto con saludar, y en el marco del Sexto Concurso Público de Proyectos, aprobado mediante Resolución Exenta N.° 1154/2026, correspondiente a la línea de acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, específicamente las modalidades PAS, PEE y PEC, se solicita aclarar lo siguiente: considerando que el formulario de presentación de proyectos PAS solicita operacionalizar el enfoque de intersectorialidad y redes, se consulta: ¿Es necesario acreditar, al momento de presentar la propuesta técnica, acuerdos o compromisos formales con instituciones de la red territorial, o es suficiente describir las estrategias de coordinación y articulación intersectorial que se implementarán durante la ejecución del proyecto?	Es suficiente describir las estrategias de coordinación y articulación intersectorial que se implementarán durante la ejecución del proyecto.
	Junto con saludar, y en el marco del Sexto Concurso Público de Proyectos, aprobado mediante Resolución Exenta N.° 1154/2026, correspondiente a la línea de acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, específicamente las modalidades PAS, PEE y PEC, se solicita aclarar lo siguiente: Considerando que el numeral V.1 del formulario PAS solicita caracterizar a los niños, niñas y adolescentes participantes, se consulta: ¿Esta caracterización debe sustentarse en antecedentes específicos del territorio correspondiente al código de licitación, o pueden utilizarse estudios, estadísticas y evidencia técnica de alcance regional o nacional, debidamente referenciados? Quedo atenta, gracias.	La caracterización debe ser pertinente al territorio correspondiente al código de licitación, pudiendo sustentarse tanto en antecedentes específicos de dicho territorio como en estudios, estadísticas y evidencia técnica de alcance regional o nacional, siempre que estos sean pertinentes y se encuentren debidamente referenciados. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el formulario, que solicita que la propuesta de estrategia de intervención presente una caracterización de los niños, niñas y adolescentes participantes, coherente con las bases técnicas de la modalidad, y que incorpore bibliografía y referencias pertinentes que respalden los datos, análisis y definiciones presentadas.
	Junto con saludar, atendiendo a que el considerando 8.° de la Resolución Exenta N.° 1130/2026, de 5 de octubre de 2026, señala que las Orientaciones Técnicas de la modalidad PEE fueron aprobadas mediante la Resolución Exenta N.° 490, de 27 de julio de 2022, mientras que el numeral 2.° de su	La Resolución Exenta N.° 490, de 27 de julio de 2022, hace referencia a un acto administrativo que no guarda relación con el presente concurso. En este contexto, corresponde precisar que la resolución que se deja sin efecto es la Resolución N.° 484, de 27 de julio de 2022, relativa a la base técnica que aprueba el modelo, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N.° 1130/2026.

	parte resolutiva dispone dejar sin efecto la Resolución Exenta N.° 484, de 27 de julio de 2022, se consulta: ¿Podría el Servicio aclarar cuál es la resolución que efectivamente se deja sin efecto mediante la REX N.° 1130/2026, precisando si la referencia a la REX N.° 484/2022 corresponde a un error material y si las Bases Técnicas actualizadas reemplazan íntegramente las Orientaciones Técnicas PEE aprobadas por la REX N.° 490/2022? Quedo atenta, gracias.	Cabe señalar que las actualizaciones efectuadas a la base técnica se circunscriben a aspectos formales y a ajustes relacionados con la vigencia de la oferta programática, incluyendo la eliminación de referencias a elementos que ya no se encuentran vigentes. En consecuencia, se mantienen los aspectos sustantivos de la base técnica, incluyendo la matriz y los componentes centrales que estructuran el modelo de intervención, sin que estas modificaciones impliquen cambios en sus definiciones técnicas fundamentales.
	1. En relación con el apartado V.3 del formulario de presentación de proyectos PEE y el Descriptor 3 de la pauta de evaluación, se solicita aclarar si, para dar cumplimiento al literal a), referido a mecanismos formales de participación individual y colectiva, resulta suficiente que el proyecto contemple instancias colectivas de participación organizadas por el propio programa, o si se requiere incorporar expresamente la participación en los Diálogos Participativos Mejor Niñez regulados en los artículos 11 y siguientes del Decreto Supremo N.° 14 de 2021. Asimismo, se solicita precisar si ambas modalidades son complementarias o si alguna de ellas constituye una exigencia específica para alcanzar el nivel máximo de evaluación. 2. Respecto del literal a) del Descriptor 3 de la pauta de evaluación PEE, se solicita precisar si los mecanismos formales de participación colectiva que proponga el colaborador deben contemplar una periodicidad mínima o una modalidad de formalización específica para ser considerados suficientes. En particular, se consulta si la periodicidad trimestral establecida en el artículo 12 del Decreto Supremo N.° 14 de 2021 para los Diálogos Participativos Mejor Niñez de carácter local resulta exigible también a las instancias colectivas organizadas directamente por los programas colaboradores, o si corresponde a estos definir una periodicidad técnicamente fundamentada según las características de la población atendida. 3. En relación con el literal c) del Descriptor 3 de la pauta de evaluación PEE, se solicita aclarar si, para alcanzar el nivel máximo de evaluación, el proyecto debe contemplar tanto canales internos de recepción de reclamos, sugerencias y opiniones como mecanismos de información y acceso directo	1. De conformidad con los artículos 4 y 11 del Decreto Supremo N.° 14 de 2021, los mecanismos de participación pueden ser individuales o colectivos, correspondiendo estos últimos a los Diálogos Participativos, definidos como instancias de asociatividad de carácter local, regional y nacional. En consecuencia, las instancias colectivas organizadas directamente por el proyecto pueden complementar las acciones de participación, pero no sustituyen los mecanismos de participación colectiva establecidos en el reglamento. La propuesta deberá describir los mecanismos individuales y colectivos que contempla, considerando las disposiciones del decreto y los requerimientos del apartado V.3 del formulario y del Descriptor 3 de la pauta de evaluación. 2. En el formulario N.° 2 de presentación de propuesta, para el descriptor 3, se solicita revisar el Decreto N.° 14 que " Aprueba Reglamento que Regula los Mecanismos y Procedimientos de Participación y de Exigibilidad de Derechos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia" de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social, sin perjuicio de lo anterior, las periodicidades son aplicables a los diálogos regulados por el decreto y no se extienden automáticamente a todas las instancias colectivas adicionales que organice el proyecto. 3. En el formulario N.° 2 de presentación de propuesta, para el descriptor 3, se solicita revisar el Decreto N.° 14 que " Aprueba Reglamento que Regula los Mecanismos y Procedimientos de Participación y de Exigibilidad de Derechos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia" de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social, sin perjuicio de lo anterior, De acuerdo con los artículos 5 y 6 del Decreto Supremo N.° 14 de 2021, los canales de atención directa constituyen mecanismos de participación individual destinados a recabar la opinión de los niños, niñas y adolescentes y sus familias. A su vez, los artículos 16 y siguientes regulan los mecanismos y procedimientos de exigibilidad de derechos para la presentación de reclamaciones y denuncias ante actos u omisiones del Servicio o de sus colaboradores acreditados que se consideren vulneratorios de derechos. Cuando una reclamación o denuncia sea recibida mediante un canal de atención directa del Servicio, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 6, que contempla su derivación de oficio dentro de las 24 horas siguientes a la recepción. Los procedimientos internos del proyecto deberán ajustarse a las instrucciones y protocolos vigentes que les resulten aplicables, sin atribuir automáticamente a todas las presentaciones internas los plazos específicos previstos para los canales institucionales.

	a los canales oficiales de reclamación y denuncia del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. Asimismo, se solicita precisar si los procedimientos de recepción, registro, derivación y seguimiento de las presentaciones internas deben ajustarse a algún protocolo específico establecido por el Servicio, sin perjuicio de las obligaciones previstas en el Decreto Supremo N.° 14 de 2021.	
	Estimados Esperando que se encuentren bien, les escribo en mi calidad de Contraparte Técnica del Organismo Colaborador, Municipalidad de Santa María, respecto de la convocatoria al 6to concurso para programas ambulatorios, particularmente el referido a PEE para las provincias de San Felipe y Los Andes. La duda es si en nuestra propuesta de proyecto podemos plantear una modificación a la planta teórica del equipo profesional, considerando el enfoque neurobiológico desde donde estamos construyendo la propuesta de intervención. En términos más concretos, y siempre considerando la administración y optimización de los recursos, queremos incorporar un profesional Terapeuta Ocupacional, en media jornada inicialmente, pero a la vez, rebajando el requerimiento de tutores (técnicos en trabajo social), de 2.5 jornadas a 1.5, aumentando la cobertura de plazas de cada técnico, pero con directrices más ajustadas y guiadas por el profesional TO, ya que la propuesta considera que la dupla psicosocial aborde la intervención clínica con los lineamientos existentes en las bases técnicas y que este profesional terapeuta aborde, de manera complementaria, por ejemplo, determina procesamientos sensoriales (como insumo complementario en la fase diagnóstica); el establecimiento e implementación de rutinas diarias, el abordaje sensoriomotriz del trauma complejo, seguimiento interoceptivo, la propiocepción (restablecimiento de límites corporales), etc., todo esto con el fin de propiciar que el proceso reparatorio tenga un anclaje en el SNC que ha sido dañado y alterado.	El equipo profesional no puede ser modificado, sin perjuicio de ello, se adecuará dependiendo del proyecto y la cantidad de plazas a l cual se postule, no obstante, la contratación de un profesional extra que sea idóneo para el proceso de intervención puede ser considerado dentro de la propuesta. De todas maneras se sugiere remitirse a la base técnica de la modalidad, específicamente el acápite IV. SOBRE EL EQUIPO y las bases administrativas que rigen el presente concurso y sus anexos.
	Quisiéramos saber si los códigos 2633, 2634,2641, corresponden a nuevos códigos o a continuacion de proyectos?	Junto con las respuestas de este concurso, se publicará el listado de los códigos de proyectos que se encuentran en ejecución y que están considerados en el anexo N.° 1 de la licitación correspondiente.
26		Junto con las respuestas de este concurso, se publicará el listado de los códigos de proyectos que se encuentran en ejecución y que están considerados en el anexo N.° 1 de la licitación correspondiente.

	PEE – Código 2641 \| Quinta Normal, Región Metropolitana \| 100 plazas Respecto del proyecto código 2641, con comuna base en Quinta Normal y cobertura de 100 plazas, se solicita aclarar si corresponde a la continuidad de un programa actualmente en funcionamiento, a una nueva instalación de oferta programática o a una reorganización de la oferta existente. En caso de corresponder a continuidad o reorganización, se solicita identificar el código del proyecto vigente al que reemplazaría, su organismo ejecutor actual y si se contempla el traspaso de casos en intervención al organismo colaborador que resulte adjudicatario. PEE – Código 2633 \| Valparaíso, Región de Valparaíso \| 80 plazas Respecto del proyecto código 2633, con comuna base en Valparaíso y cobertura de 80 plazas, se solicita aclarar si corresponde a la continuidad de un programa actualmente en funcionamiento, a una nueva instalación de oferta programática o a una reorganización de la oferta existente. En caso de corresponder a continuidad o reorganización, se solicita identificar el código del proyecto vigente al que reemplazaría, su organismo ejecutor actual y si se contempla el traspaso de casos en intervención al organismo colaborador que resulte adjudicatario. PEE – Código 2634 \| Los Andes, Región de Valparaíso \| 35 plazas Respecto del proyecto código 2634, con comuna base en Los Andes y cobertura de 35 plazas, se solicita aclarar si corresponde a la continuidad de un programa actualmente en funcionamiento, a una nueva instalación de oferta programática o a una reorganización de la oferta existente. En caso de corresponder a continuidad o reorganización, se solicita identificar el código del proyecto vigente al que reemplazaría, su organismo ejecutor actual y si se contempla el traspaso de casos en intervención al organismo colaborador que resulte adjudicatario.	

28	Solicito pueda revisar y responder las siguientes consultas en el marco del VI concurso para Proyectos de Intervenciones Ambulatorias de Reparación, modalidad PAS: Respecto del proyecto PAS código 2632, con comuna base en Viña del Mar, Región de Valparaíso, y cobertura de 80 plazas, se solicita aclarar si corresponde a la continuidad de un programa actualmente en funcionamiento, a una nueva instalación de oferta programática o a una reorganización de la oferta existente. En caso de corresponder a continuidad o reorganización, se solicita identificar el código del proyecto vigente al que reemplazaría, su organismo ejecutor actual y si se contempla el traspaso de casos en intervención al organismo colaborador que resulte adjudicatario.	Junto con las respuestas de este concurso, se publicará el listado de los códigos de proyectos que se encuentran en ejecución y que están considerados en el anexo N.° 1 de la licitación correspondiente.
	Respecto del proyecto PAS código 2635, con comuna base en San Miguel, Región Metropolitana, y cobertura de 140 plazas, se solicita aclarar si corresponde a la continuidad de un programa actualmente en funcionamiento, a una nueva instalación de oferta programática o a una reorganización de la oferta existente. En caso de corresponder a continuidad o reorganización, se solicita identificar el código del proyecto vigente al que reemplazaría, su organismo ejecutor actual y si se contempla el traspaso de casos en intervención al organismo colaborador que resulte adjudicatario.	Junto con las respuestas de este concurso, se publicará el listado de los códigos de proyectos que se encuentran en ejecución y que están considerados en el anexo N.° 1 de la licitación correspondiente.
	Respecto del proyecto PAS código 2636, con comuna base en Santiago, Región Metropolitana, y cobertura de 140 plazas, se solicita aclarar si corresponde a la continuidad de un programa actualmente en funcionamiento, a una nueva instalación de oferta programática o a una reorganización de la oferta existente. En caso de corresponder a continuidad o reorganización, se solicita identificar el código del proyecto vigente al que reemplazaría, su organismo ejecutor actual y si se contempla el traspaso de casos en intervención al organismo colaborador que resulte adjudicatario.	Junto con las respuestas de este concurso, se publicará el listado de los códigos de proyectos que se encuentran en ejecución y que están considerados en el anexo N.° 1 de la licitación correspondiente.

	Respecto del proyecto PAS código 2642, con comuna base en Rancagua, Región de O'Higgins, y cobertura de 50 plazas, se solicita aclarar si corresponde a la continuidad de un programa actualmente en funcionamiento, a una nueva instalación de oferta programática o a una reorganización de la oferta existente. En caso de corresponder a continuidad o reorganización, se solicita identificar el código del proyecto vigente al que reemplazaría, su organismo ejecutor actual y si se contempla el traspaso de casos en intervención al organismo colaborador que resulte adjudicatario.	Junto con las respuestas de este concurso, se publicará el listado de los códigos de proyectos que se encuentran en ejecución y que están considerados en el anexo N.° 1 de la licitación correspondiente.
	Estimados, Junto con saludar, esperando que se encuentren bien, remito consultas relativas al programa PAS en concurso, 1.- Considerando que el formulario de presentación de proyectos PAS exige caracterizar las trayectorias de vulneración de derechos y los factores de riesgo dinámicos asociados a las conductas abusivas de carácter sexual, se solicita precisar si dicha caracterización debe elaborarse de manera diferenciada para cada código de licitación y territorio focalizado, o si resulta admisible presentar una caracterización general común a la modalidad. En caso de requerirse una caracterización territorial diferenciada, se solicita especificar cuáles son las dimensiones y antecedentes esperados, particularmente respecto de las características sociodemográficas, manifestaciones territoriales de las CAS, trayectorias de vulneración, factores de riesgo y protección, dinámicas familiares y comunitarias, barreras de acceso y disponibilidad de redes. Asimismo, se solicita precisar qué fuentes de datos y nivel de desagregación territorial se consideran pertinentes, especialmente donde no existen estadísticas públicas específicas o actualizadas. 2.- Considerando que el formulario PAS exige utilizar el enfoque multifactorial y ecológico, desarrollando las dimensiones individual, familiar, social y cultural, y adoptar un modelo teórico orientador, se solicita precisar si el colaborador puede proponer un modelo integrador que articule distintos referentes teóricos compatibles con las bases, o si se espera identificar un único modelo principal.	A1. La caracterización debe ser pertinente al territorio correspondiente al código de licitación, pudiendo sustentarse tanto en antecedentes específicos de dicho territorio como en estudios, estadísticas y evidencia técnica de alcance regional o nacional, siempre que estos sean pertinentes y se encuentren debidamente referenciados. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el formulario, que solicita que la propuesta de estrategia de intervención presente una caracterización de los niños, niñas y adolescentes participantes, coherente con las bases técnicas de la modalidad, y que incorpore bibliografía y referencias pertinentes que respalden los datos, análisis y definiciones presentadas. A2. La propuesta deberá incorporar el enfoque multifactorial y ecológico, considerando las dimensiones individual, familiar, social y cultural, conforme a lo requerido en las Bases Técnicas de la modalidad PAS. Asimismo, deberá identificar y fundamentar el modelo teórico que orientará la intervención especializada. Es admisible proponer un modelo integrador que articule distintos referentes teóricos, siempre que estos sean coherentes entre sí, compatibles con los fundamentos y objetivos de la modalidad y permitan sustentar de manera clara la evaluación, la formulación de objetivos y las estrategias de intervención. La propuesta deberá explicitar cómo se articulan dichos referentes y cómo orientan la intervención, sin limitarse a enumerar teorías o enfoques. La propuesta deberá describir el instrumento o procedimiento de evaluación psicosocial que utilizará para identificar factores de riesgo de reiteración, factores estáticos y dinámicos, y orientar las estrategias de intervención, de acuerdo con las exigencias de las Bases Técnicas PAS. 3. Podrá plantearse un procedimiento integrado que contemple distintos instrumentos,

	3.- Considerando que el formulario PAS solicita un instrumento psicosocial para identificar riesgo de reiteración, factores estáticos y dinámicos y estrategias pertinentes, se solicita precisar si debe proponerse un único instrumento o si resulta admisible un procedimiento integrado con instrumentos seleccionados según edad, características y necesidades del NNA. Considerando que las bases describen ERASOR como aplicable a adolescentes de 12 a 18 años, mientras PAS también comprende a NNA menores de 12 años, se solicita precisar los criterios o instrumentos pertinentes para este último grupo. Asimismo, se solicita aclarar si existen exigencias específicas de validación, adaptación o pertinencia, o restricciones respecto de los instrumentos citados en las bases.	seleccionados según la edad, las características y las necesidades del niño, niña o adolescente, siempre que se justifique su pertinencia y se mantenga la coherencia metodológica de la evaluación. Respecto de los NNA menores de 12 años, considerando que las Bases Técnicas describen el ERASOR para adolescentes de 12 a 18 años, su aplicación no deberá extenderse automáticamente a ese grupo etario. La propuesta deberá explicitar qué procedimientos o instrumentos resultan pertinentes para evaluar sus necesidades y factores de riesgo, atendiendo a su etapa de desarrollo y a las características particulares del caso. La selección de instrumentos deberá fundamentarse técnicamente, considerando su pertinencia para la población destinataria y las finalidades de la evaluación. Su utilización deberá ajustarse a las condiciones de aplicación y a las limitaciones de cada instrumento, sin atribuirle alcances que no estén respaldados por sus características técnicas. Cualquier exigencia específica de validación, adaptación o restricción de uso deberá ajustarse a lo establecido expresamente en las Bases Técnicas y en los instrumentos del concurso.
	4.- Considerando que el formulario exige mecanismos formales de participación individual y colectiva, se solicita precisar si la participación colectiva puede desarrollarse mediante consultas que no impliquen necesariamente reuniones presenciales entre NNA, resguardando confidencialidad, privacidad y protección. En caso afirmativo, se solicita confirmar su validez para la evaluación cuando recojan opiniones y acrediten incidencia en decisiones del proyecto. 5.-Considerando que el formulario exige operacionalizar ocho enfoques transversales en un máximo de tres páginas, se solicita precisar si se esperan acciones, mecanismos y medios de verificación diferenciados por enfoque, o si se admite una estrategia integrada que explique su aplicación en las fases y componentes de intervención.	4. La propuesta deberá describir mecanismos formales de participación individual y colectiva, de acuerdo con lo requerido en el formulario de presentación de proyectos y en las Bases Técnicas de la modalidad. Las estrategias deberán ser pertinentes a las características de los adolescentes atendidos y resguardar las condiciones necesarias para su participación. Se solicita revisar el Decreto N.° 14 que " Aprueba Reglamento que Regula los Mecanismos y Procedimientos de Participación y de Exigibilidad de Derechos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia" de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social 5. La operacionalización de los enfoques transversales deberá ajustarse a lo establecido en las Bases Técnicas vigentes de la modalidad, considerando los requerimientos que estas contienen para el diseño y la ejecución de los proyectos. La propuesta deberá desarrollar los enfoques exigidos en el formulario y fundamentar su aplicación en la intervención especializada correspondiente a la modalidad postulada. La evaluación se efectuará conforme a los criterios establecidos en los instrumentos del concurso.

	6.- Considerando que los proyectos PAS presentan coberturas y focalizaciones diferentes, se solicita precisar si la operacionalización del enfoque territorial requiere estrategias diferenciadas por código o si puede proponerse una metodología institucional común, adaptable a cada territorio. 7.- Se solicita precisar si los ocho enfoques deben desarrollarse conforme al Anexo N.° 9 de la Resolución Exenta N.° 605 de 2023, o si existen orientaciones complementarias específicas de PAS que deban considerarse. 8.- Considerando que las bases técnicas PAS, en su apartado 4.3, establecen una dotación de referencia para la atención de 50 NNA, se solicita precisar cuál es la dotación exigida para los proyectos de 80 y 140 plazas. En particular, se solicita indicar para cada cobertura el número de trabajadores por cargo y sus jornadas laborales, incluyendo dirección, psicología, trabajo social, supervisión clínica, secretaría contable y auxiliar de aseo. Asimismo, se solicita aclarar si la dotación se calcula proporcionalmente con algún criterio de aproximación o si existe una estructura específica por cobertura. 9.-Considerando que las bases contemplan un/a supervisor/a clínico/a con cuatro horas mensuales en la estructura de referencia, se solicita precisar si esta dedicación es fija por proyecto o si debe aumentar según la cantidad de plazas y profesionales.	6. La operacionalización de los enfoques transversales deberá ajustarse a lo establecido en las Bases Técnicas vigentes de la modalidad, considerando los requerimientos que estas contienen para el diseño y la ejecución de los proyectos. La propuesta deberá desarrollar los enfoques exigidos en el formulario y fundamentar su aplicación en la intervención especializada correspondiente a la modalidad postulada. La evaluación se efectuará conforme a los criterios establecidos en los instrumentos del concurso. 7.- Efectivamente, se debe considerar el Anexo N.° 9 de la Resolución Exenta N.° 605 de 2023. 8- La dotación indicada en las Bases Técnicas corresponde a una referencia para la ejecución de la modalidad. En consecuencia, para coberturas superiores, el oferente deberá proponer una dotación acorde al número de plazas comprometidas, garantizando el cumplimiento de los objetivos, prestaciones y estándares exigidos en las Bases Técnicas. La propuesta será evaluada en función de su coherencia, suficiencia y pertinencia para la cobertura ofertada. No existe una tabla específica de dotación por cobertura distinta de la establecida en las Bases Técnicas. 9- Las cuatro horas mensuales de supervisión clínica señaladas en las Bases Técnicas corresponden a una referencia mínima. En proyectos con mayores coberturas y/o equipos profesionales más amplios, el oferente deberá considerar una dedicación suficiente para asegurar un adecuado acompañamiento técnico y clínico del equipo, de acuerdo con las características y necesidades de la propuesta presentada.
29	10.- Considerando que las bases PAS establecen funciones de dirección y supervisión clínica, y que el Anexo N.° 11 incorpora los lineamientos aprobados mediante Resolución Exenta N.° 678, de 10 de junio de 2026, se solicita precisar si el colaborador puede contemplar desde su propuesta un/a jefe/a técnico/a o coordinador/a técnico/a adicional, financiado con recursos del proyecto. Se solicita aclarar si puede incorporarse sin sustituir ni disminuir cargos y jornadas exigidos, o si requiere la autorización excepcional del Anexo N.° 11. Si resulta admisible desde la propuesta inicial, se solicita indicar si debe declararse en el formulario y los requisitos de funciones, jornada, perfil e imputación presupuestaria.	10. La Resolución Exenta N.° 678/2026 no establece expresamente un formulario específico ni requisitos particulares para un cargo denominado jefe/a técnico/a o coordinador/a técnico/a en el programa PAS. Para una propuesta inicial admisible conforme al numeral 5, letra a.2), el cargo adicional debe declararse en los anexos correspondientes y quedar debidamente identificado, con funciones, perfil, jornada, que permitan evaluar su pertinencia y financiamiento, de acuerdo con la base administrativa, técnica y sus anexos que rige el presente concurso. Los antecedentes documentales detallados en ela rex 678, corresponden al procedimiento de solicitud de autorización de cargos adicionales durante la ejecución del proyecto. 11. Se sugiere revisar la pauta de evaluación de proyectos. 12. Para efectos del cumplimiento del porcentaje de personal especializado, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N.° 20.032 y en las Bases Técnicas, considerando la totalidad del

	11.- Considerando que el apartado VII.2 exige al menos cuatro actividades de cuidado preventivo de burnout —dos de análisis o supervisión de casos y dos de vaciamiento y descompresión— para equipos técnicos y administrativos, se solicita precisar si el personal administrativo debe participar en las cuatro o si puede establecerse participación diferenciada según funciones y objetivos. 12.- Considerando que el apartado 4.3 establece un 75 % de profesionales y/o técnicos especializados y luego incluye a tutoras y personal administrativo para su cálculo, se solicita precisar qué cargos integran el universo total de trabajadores PAS. Dado que la estructura PAS de referencia no contempla tutores, se solicita aclarar si esa mención corresponde a otras modalidades o tiene implicancias específicas en PAS. Finalmente, se solicita precisar si el porcentaje se calcula por número de personas o por jornadas equivalentes, considerando la supervisión clínica parcial. 13.- Considerando que la matriz PAS exige al menos tres actividades específicas y diferentes por objetivo y etapa, se solicita precisar si una misma estrategia puede contribuir a varios objetivos con actividades, resultados y medios de verificación diferenciados. Asimismo, se solicita aclarar si cada actividad debe vincularse expresamente a una etapa en la matriz o si basta desarrollarlo en la estrategia metodológica. 14.- Se solicita precisar si los medios de verificación deben limitarse a instrumentos y registros establecidos por el Servicio o si se admiten medios complementarios del colaborador, pertinentes, verificables y consistentes con los objetivos.	personal del proyecto, incluidas las personas que desempeñan funciones de tutor y apoyo administrativo, conforme a lo establecido en estas últimas. 13. Que una misma estrategia metodológica podrá contribuir al cumplimiento de más de un objetivo específico, siempre que en la matriz correspondiente se identifiquen actividades diferenciadas para cada objetivo, precisando su contribución al logro de los resultados esperados y los respectivos medios de verificación. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo establecido en las Bases Administrativas, Bases Técnicas, formularios de presentación de proyectos y pauta de evaluación, las actividades deberán ser específicas y diferentes para cada objetivo específico y etapa de intervención, no correspondiendo la reiteración de una misma actividad de forma idéntica en distintos objetivos o etapas. 14. Los medios de verificación deberán ajustarse a lo establecido en las Bases Técnicas y demás instrumentos definidos por el Servicio para la ejecución del programa, no obstante, podrán incorporarse medios de verificación complementarios elaborados por el colaborador, acreditado, siempre que estos sean pertinentes, objetivos, verificables y permitan acreditar de manera clara la realización de las actividades comprometidas y su aporte al cumplimiento de los objetivos y resultados esperados del programa.

	15.-Considerando que el descriptor 1 del criterio «Diseño de la estrategia de intervención», en su nivel de 4 puntos, presenta una redacción aparentemente contradictoria sobre bibliografía y referencias pertinentes, se solicita aclarar si para obtener el máximo puntaje deben desarrollarse todos los aspectos solicitados y respaldar los datos, análisis y definiciones con referencias pertinentes. 16.- Considerando que el apartado VII.1 del formulario PAS menciona el Programa de Acompañamiento Familiar, se solicita confirmar si es un error de referencia y si las exigencias de formación allí establecidas aplican a PAS. 17.- Considerando que el apartado VIII del formulario PAS cita el artículo 31 de la Ley N.° 20.302, se solicita confirmar si corresponde a la Ley N.° 21.302. Asimismo, dado que se solicita definir plazos internos de ingreso de información y se ejemplifican 24, 48 o 72 horas, se solicita precisar si existe un plazo máximo obligatorio del Servicio o si puede determinarlo el colaborador, garantizando oportunidad y calidad de registros. 18.- Para la formulación de propuestas de la línea PAS, ¿cuáles son las fuentes de información oficiales, estadísticas o administrativas mínimas que el Servicio exige o recomienda utilizar para sustentar el diagnóstico territorial y la justificación de cobertura? ¿Qué antigüedad máxima o período de referencia deben tener los datos?	15. Efectivamente, existe un error que genera inconsistencia. Donde dice: "Sin embargo, la totalidad de lo desarrollado incluye bibliografía ni tampoco referencias pertinentes que respalden los datos, análisis y definiciones presentadas". Debe decir: "Sin embargo, la totalidad de lo desarrollado incluye bibliografía y referencias pertinentes que respalden los datos, análisis y definiciones presentadas" 16. Efectivamente, el formulario N.° 2 de la base administrativa se advierte un error en el apartado VII. Sin embargo, en el documento para descargar, se encuentra corregido. 17. Corresponde a la Ley 21.302. La base técnica de la modalidad en el acápite 5.5. sobre el Registro, señala "El actual Sistema Integrado de Información, Seguimiento y Monitoreo SIS, se crea a fin de responder a la citada ley que, en su artículo 31 establece que, el deber del Servicio de crear y administrar un sistema integrado de información, que tendrá como objetivo el seguimiento de niños, niñas y adolescentes, sujetos de atención del Servicio y de sus familias y el monitoreo de las prestaciones que reciben. En este sentido, los colaboradores acreditados, estarán obligados a proporcionar la información necesaria que el Servicio les solicite apara el sistema de registros y para el cumplimiento de sus funciones". Efectivamente, el colaborador acreditado puede definir en su propuesta de presentación de proyectos un mecanismo interno de registro, supervisión y plazos que permita asegurar el cumplimiento del ingreso de la información a la plataforma institucional. 18. En concordancia con lo establecido en el formulario, se solicita que la propuesta presente bibliografía y referencias pertinentes que respalden los datos, análisis y definiciones presentadas, acordes a los sujetos de atención en coherencia con las bases técnicas de la modalidad.
	Articulación con la nueva oferta programática y DCE. ¿Cómo se contempla la articulación de las modalidades PAS y PEE con la nueva oferta programática del Servicio Nacional de Protección Especializada, particularmente con el Programa de Diagnóstico Clínico Especializado (DCE), considerando que las orientaciones técnicas vigentes de estas modalidades no explicitan dicha vinculación?	La articulación de las modalidades PAS y PEE con la nueva oferta programática del Servicio, particularmente con el Programa de Diagnóstico Clínico Especializado (DCE), deberá desarrollarse conforme al marco normativo y los procedimientos institucionales vigentes, considerando el rol del DCE como puerta de entrada a la protección especializada y su función en la evaluación diagnóstica y elaboración de los antecedentes que orientan la intervención. Al respecto, las bases del presente concurso incorporan expresamente, en su numeral 3, «Marco Normativo», la Resolución Exenta N.° 969, de 2025, que aprueba el procedimiento para la elaboración del Plan de Intervención Individual Unificado (PII-U) en proyectos que no cuentan con evaluación previa del DCE, instrumento que también forma parte de los anexos del concurso. En consecuencia, aun cuando las bases técnicas de PAS y PEE no desarrollen exhaustivamente esta vinculación, los

		proyectos deberán considerar las disposiciones institucionales aplicables para la articulación de las intervenciones, resguardando su continuidad y pertinencia conforme a las necesidades de protección especializada de los niños, niñas y adolescentes.
	2. Derivaciones desde las Oficinas Locales de la Niñez. ¿Cuáles serán los procedimientos, criterios y mecanismos de derivación desde las Oficinas Locales de la Niñez (OLN) hacia los programas PAS y PEE, considerando su incorporación como organismos derivadores en las orientaciones técnicas vigentes? **3. Protección administrativa y judicial.** ¿Las modalidades PAS y PEE podrán recibir directamente niños, niñas y adolescentes derivados desde el sistema de protección administrativa, o su ingreso requerirá necesariamente una resolución judicial? En particular, ¿cómo operará la articulación entre las medidas de protección administrativa adoptadas por las OLN y las medidas judiciales para el ingreso, permanencia e intervención en estas modalidades?	Remitirse a la base técnica de cada una de las modalidades.
	4. Duración de los convenios y continuidad de las intervenciones. Considerando que los convenios licitados contemplan una duración de un año, mientras que las orientaciones técnicas establecen procesos de intervención que pueden extenderse hasta 36 meses en la modalidad PEE, ¿cómo se garantizará la continuidad de las intervenciones cuando su duración exceda la vigencia del convenio adjudicado de 1 año? **5. Cambio de organismo ejecutor.** En aquellos casos en que los procesos de intervención se encuentren vigentes al término del convenio y se produzca un cambio de organismo colaborador acreditado, ¿qué mecanismos establecerá el Servicio para asegurar la continuidad de la atención y el cumplimiento de los planes de intervención? 6. ¿Los organismos colaboradores podrán incorporar instrumentos	La duración de un año de los convenios objeto de la presente licitación responde a la necesidad institucional de avanzar de manera gradual en la transformación de la oferta programática y, a su vez, dar una respuesta oportuna a la demanda existente de atención especializada en los territorios involucrados. En este contexto, la vigencia del convenio no modifica los tiempos de intervención definidos en las Bases Técnicas para cada modalidad. La continuidad de la atención de los niños, niñas y adolescentes será resguardada por el Servicio a través de los mecanismos que correspondan para asegurar la permanente disponibilidad de la oferta, de conformidad con la normativa vigente y el interés superior del niño. La duración del convenio no debe interpretarse como un límite a los procesos de intervención que se encuentren en ejecución al momento de su término. En caso de término de un convenio y adjudicación a un nuevo organismo colaborador acreditado, el Servicio adoptará las medidas necesarias para resguardar la continuidad de los procesos de intervención de los niños, niñas y adolescentes atendidos, velando por la adecuada transferencia técnica y administrativa de la información necesaria para la continuidad de la atención. Lo anterior deberá efectuarse conforme a los procedimientos, protocolos y disposiciones vigentes que

	estandarizados y metodologías complementarias de evaluación e intervención, basados en evidencia científica actualizada, siempre que sean coherentes con los objetivos y lineamientos técnicos establecidos para las modalidades PAS y PEE?.	regulen los procesos de cierre, traspaso e inicio de proyectos, siempre bajo el principio de continuidad de la intervención y el interés superior del niño, niña o adolescente. Sí. Los organismos colaboradores acreditados podrán incorporar instrumentos estandarizados y metodologías complementarias de evaluación e intervención basadas en evidencia científica actualizada, siempre que estas sean compatibles con el marco normativo vigente, resulten coherentes con los objetivos, resultados esperados y lineamientos técnicos de la modalidad respectiva, y no sustituyan aquellos instrumentos, procedimientos o actuaciones que las Bases Técnicas establezcan como obligatorios. La incorporación de estas herramientas deberá fortalecer la calidad técnica de la intervención y contribuir al logro de los objetivos definidos para la modalidad.
	Consulta 1. En el Anexo N°2.a (Formulario PEE), el recuadro 'IMPORTANTE' indica ajustarse a la 'Base Técnica Programa de Protección Especializada en niños, niñas y adolescentes en situación de calle'. ¿Se debe entender que la propuesta PEE debe ajustarse a la Base Técnica PEE aprobada por Res. Ex. N°1130/2026? ¿Es error de tipeo?	El formulario de la base técnica presenta un error de transcripción; sin embargo, el formulario descargable se encuentra corregido.
	Consulta 2. En los Anexos N°2.a y N°2.b, el criterio Gestión de Personas menciona al 'equipo del Programa de Acompañamiento Familiar'. ¿Se confirma que se refiere al equipo del programa al que se postula (PEE o PEC)? ¿hace relación a un AFT?	El formulario de la base técnica presenta un error de transcripción; sin embargo, el formulario descargable se encuentra corregido.
	Consulta 3. En la pauta PAS, Criterio Diseño, Descriptor 1, el nivel 4 señala 'la totalidad de lo desarrollado incluye bibliografía ni tampoco referencias...'. ¿Se confirma que el nivel 4 exige incluir bibliografía y referencias pertinentes?	Efectivamente, existe un error que genera inconsistencia. Donde dice: "Sin embargo, la totalidad de lo desarrollado incluye bibliografía ni tampoco referencias pertinentes que respalden los datos, análisis y definiciones presentadas". Debe decir: "Sin embargo, la totalidad de lo desarrollado incluye bibliografía y referencias pertinentes que respalden los datos, análisis y definiciones presentadas"
	Consulta 4. En la pauta PEC, Criterio Diseño, Descriptor 1, el nivel 2 menciona que la propuesta 'no incluye bibliografía'. ¿Qué diferencia los niveles 2 y 3 respecto de la bibliografía?	La diferencia se encuentra en la cantidad de aspectos que se consideran en el nivel 2 y 3.
	Consulta 5. Las bases técnicas establecen la dotación para 50 plazas, y el Anexo N°1 no indica la dotación para códigos de otra cobertura (p. ej., 12, 35, 40, 60, 75, 80, 100 o 140 plazas). ¿Cuál es la dotación mínima exigida para esos códigos, o debe calcularse proporcionalmente?	El cálculo deberá efectuarse proporcionalmente, de acuerdo con el ejemplo señalado en la base técnica de la modalidad a la cual postula.

	Consulta 6. Respecto del criterio de Gestión de Personas (Descriptor 2), ¿es admisible que las iniciativas de cuidado de equipo sean ejecutadas por la institución o por terceros externos, y deben estar calendarizadas en la propuesta?	Se deberá responder a lo solicitado en el formulario de presentación de proyectos.
	Consulta 7. Para PEC, la Base Técnica indica una intervención de 24 meses, pero la suma de las fases descritas da 22 meses. ¿Cómo deben distribuirse los 2 meses restantes en el diseño de la propuesta?	La duración de 24 meses establecida para la modalidad PEC corresponde al período máximo de intervención referencial definido en las Bases Técnicas. En consecuencia, para efectos del diseño de la propuesta, los oferentes deberán considerar la duración total de 24 meses, entendiendo que los plazos asociados a las distintas fases tienen un carácter referencial y responden a una secuencia metodológica susceptible de ajustes según las necesidades de cada caso. Por tanto, los dos meses de diferencia no requieren ser asignados a una fase específica predeterminada, pudiendo ser distribuidos por el ejecutor dentro del proceso de intervención, en coherencia con su propuesta metodológica, las características de los sujetos de atención y el cumplimiento de los objetivos y resultados esperados de la modalidad. Lo anterior deberá resguardar la adecuada ejecución de todas las fases previstas en las Bases Técnicas
	Consulta 8. Para PAS, el instrumento ERASOR mencionado en la Base Técnica está validado para adolescentes de 12 a 18 años y el programa atiende desde los 10. ¿Se acepta el uso de otro de los instrumentos señalados (Guía Rápida de Venegas o Clasificación de Costa Rica) para el tramo de 10 a 11 años?	La propuesta deberá describir el instrumento o procedimiento de evaluación psicosocial que utilizará para identificar factores de riesgo de reiteración, factores estáticos y dinámicos, y orientar las estrategias de intervención, de acuerdo con las exigencias de las Bases Técnicas PAS. Podrá plantearse un procedimiento integrado que contemple distintos instrumentos, seleccionados según la edad, las características y las necesidades del niño, niña o adolescente, siempre que se justifique su pertinencia y se mantenga la coherencia metodológica de la evaluación. Respecto de los NNA menores de 12 años, considerando que las Bases Técnicas describen el ERASOR para adolescentes de 12 a 18 años, su aplicación no deberá extenderse automáticamente a ese grupo etario. La propuesta deberá explicitar qué procedimientos o instrumentos resultan pertinentes para evaluar sus necesidades y factores de riesgo, atendiendo a su etapa de desarrollo y a las características particulares del caso. La selección de instrumentos deberá fundamentarse técnicamente, considerando su pertinencia para la población destinataria y las finalidades de la evaluación. Su utilización deberá ajustarse a las condiciones de aplicación y a las limitaciones de cada instrumento, sin atribuirle alcances que no estén respaldados por sus características técnicas. Cualquier exigencia específica de validación, adaptación o restricción de uso deberá ajustarse a lo establecido expresamente en las Bases Técnicas y en los instrumentos del concurso.
	Consulta 9. ¿Se exige presentar el Anexo N°5 en cada correo de postulación, o basta una vez por región cuando se postula a varios códigos de la misma región, conforme al num. 15.3?	Remitirse a la base administrativa que rige el presente concurso.

	Consulta 10. ¿El límite de 10 MB se aplica a cada correo o a cada propuesta? Si se excede, ¿se puede enviar la misma propuesta en dos correos sin que se considere solo el último?	Remitirse a la base administrativa que rige el presente concurso.
	Consulta 11. Los formularios indican «letra Verdana, tamaño 10» para cada sección. ¿Se admite un tamaño menor (por ejemplo, 9) dentro de las tablas del propio formulario (matriz lógica, enfoques transversales, gestión de personas y sistema de información), o todo el texto debe estar en Verdana 10?	Remitirse a la base administrativa que rige el presente concurso.
	Consulta 12. El criterio Matriz Lógica pide «un mínimo de tres actividades» por objetivo específico. ¿Se pueden agregar filas a la tabla de la matriz para incluir una cuarta actividad, sin que ello se considere una modificación del formato oficial?	Se sugiere responder a lo solicitado en el formulario de presentación de proyecto.
	Consulta 13. En el Descriptor 1 de Diseño (caracterización), ¿la bibliografía y las referencias se contabilizan dentro de la extensión máxima de tres planas, o pueden presentarse a continuación de ella?	Deberán presentarse como nota al final del apartado.
	Consulta 14. Las bases técnicas establecen tiempos de intervención de 12 a 18 meses (PAS), de 24 meses (PEC) y de hasta 36 meses (PEE). Si el convenio que se adjudica tiene una duración menor, ¿la estrategia de intervención y la matriz lógica deben describir el ciclo completo de intervención o solo las actividades del período del convenio	Se deberá describir el ciclo de intervención completo.
	Consulta 15. En los códigos con focalización regional o provincial, ¿el inmueble del proyecto debe ubicarse necesariamente en la comuna indicada en el Anexo N°1, o puede ubicarse en otra comuna de la focalización si se justifica por accesibilidad?	La comuna base es preferente, se debe resguardar la atención de la focalización señalada en el anexo N.°1.
	Consulta 16. Para los códigos PAS con más de 50 plazas, ¿las horas de supervisión clínica (4 horas mensuales para 50 plazas en la Base Técnica) deben aumentarse proporcionalmente? Y para los códigos PEE de 80 y 100 plazas, ¿la media jornada de abogado/a sigue siendo el mínimo exigido?	A pesar de que las bases técnicas no establecen una fórmula de cálculo proporcional ni una estructura diferenciada de dotación para proyectos con coberturas de 80 y 100 plazas, la determinación de la dotación exigible para dichas coberturas deberá ajustarse a las condiciones específicas establecidas en las bases del respectivo concurso y sus anexos, sin que corresponda inferir automáticamente un incremento proporcional de los cargos o de sus jornadas a partir de la estructura de referencia indicada. Sin perjuicio de aquello, siempre se deberá resguardar el funcionamiento correcto del proyecto, brindando las atenciones oportunas y de calidad. Asimismo, la propuesta técnica deberá considerar las exigencias de especialización del equipo y las funciones asociadas a la intervención, resguardando la capacidad operativa necesaria para el cumplimiento de los objetivos y prestaciones del programa.

	Consulta 17. En las bases técnicas de PEC aparece el enunciado " ...promover la inclusión a través de su acceso a los bienes y servicios, oferta cultural, etc. Al respecto se requiere la aplicación del Registro Social de Hogares, como acción prioritaria." ¿Se refiere a gestionar que el RSH se haga mediante el organismo público correspondiente? ¿O es una gestión del equipo? Siendo así, ¿cómo se realizaría?	La referencia al Registro Social de Hogares (RSH) debe entenderse como una acción orientada a favorecer el acceso efectivo de los niños, niñas, adolescentes y sus familias a la oferta de beneficios, prestaciones y servicios sociales disponibles. En este sentido, corresponde al equipo ejecutor identificar la situación del grupo familiar respecto del RSH y, cuando corresponda, realizar las acciones de orientación, acompañamiento y articulación con los organismos competentes para promover su inscripción, actualización o regularización. La gestión y administración del Registro Social de Hogares corresponde a los organismos públicos responsables de dicho instrumento. Por tanto, el rol del proyecto no consiste en efectuar directamente su aplicación o tramitación, sino en facilitar y acompañar el acceso de las familias a este mecanismo, cuando ello resulte pertinente para el cumplimiento de los objetivos de inclusión social y restitución de derechos establecidos en la modalidad
	1. Alcance del Formulario F30-1 exigido para la postulación Respecto de la obligación de presentar el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales (Formulario F30-1), solicitamos precisar cuál es el alcance que debe tener dicho documento para efectos de acreditar el cumplimiento de este requisito. En particular, se solicita aclarar: ¿Debe presentarse un certificado consolidado que comprenda la totalidad de los proyectos ejecutados por el organismo colaborador acreditado a nivel nacional ? ¿El certificado debe considerar exclusivamente los proyectos financiados por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, o también aquellos ejecutados mediante convenios con otros organismos públicos? ¿Se admite la presentación de certificados por región, proyecto o centro de trabajo? **2. Alcance de la obligación de acreditar rendiciones de cuentas anteriores** En relación con el requisito denominado "Obligación de acreditar rendición de cuentas anterior", solicitamos aclarar si la evaluación de su cumplimiento comprenderá exclusivamente las rendiciones correspondientes a los proyectos ejecutados directamente por el organismo colaborador, o si	El Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales (Formulario F30-1) tiene por finalidad acreditar que el organismo postulante, en su calidad de empleador, mantiene al día el cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales. Lo anterior resulta especialmente relevante considerando que la Ley N.° 20.032 contempla como causal de inhabilidad para ser colaborador acreditado haber sido condenado o sancionado por incumplimientos laborales o previsionales. En consecuencia, para efectos de la postulación, el certificado deberá dar cuenta de la situación laboral y previsional del organismo colaborador acreditado como entidad jurídica, no encontrándose circunscrito a un proyecto, región, centro de trabajo o convenio específico. Por tratarse de una obligación propia del empleador, su verificación corresponde al organismo en su conjunto. La Ley N.° 20.032 establece que los colaboradores acreditados deben rendir cuenta de los recursos transferidos por el Servicio y que no podrán recibir nuevos fondos mientras no hayan cumplido con dicha obligación. Asimismo, la normativa contempla expresamente la posibilidad de administrar centralizadamente parte de los recursos cuando se ejecuta más de un proyecto, manteniendo en todo caso la obligación de rendición ante el Servicio. Por consiguiente, la verificación del cumplimiento de las obligaciones de rendición comprenderá todas aquellas rendiciones exigibles al organismo colaborador respecto de recursos transferidos por el Servicio, incluyendo tanto las asociadas a proyectos específicos como aquellas derivadas de la administración centralizada regulada en el artículo 28 de la Ley N.° 20.032. La evaluación de este requisito se realizará sobre la situación global de cumplimiento que mantenga

	también se considerarán las rendiciones de recursos asociados a la administración centralizada, conforme al artículo 28 de la Ley N.° 20.032. En caso de comprender ambas modalidades, se solicita precisar si su evaluación se efectuará de manera independiente o consolidada y cuáles serán los criterios aplicables para determinar el cumplimiento del requisito. **3. Aplicación del requisito de rendiciones anteriores frente a la implementación de SINAREC** En relación con el requisito señalado precedentemente, solicitamos precisar cómo será evaluado su cumplimiento considerando las dificultades operativas y administrativas derivadas de la implementación de la plataforma SINAREC.	el organismo ante el Servicio, conforme a los registros institucionales disponibles al momento de la revisión. La evaluación del cumplimiento de las obligaciones de rendición de cuentas se efectuará sobre la base de los antecedentes oficiales disponibles en los sistemas institucionales y registros del Servicio al momento de la revisión. En caso de existir situaciones derivadas de la implementación de plataformas institucionales, estas serán analizadas considerando los antecedentes formales que consten en poder del Servicio y las gestiones realizadas por el organismo colaborador para dar cumplimiento oportuno a sus obligaciones. Lo anterior se aplicará resguardando los principios de objetividad, transparencia e igualdad de trato que rigen los procesos concursales contemplados en la Ley N.° 20.032
	En particular, existen procesos de rendición y cierres mensuales pendientes de regularización que no necesariamente obedecen a incumplimientos imputables a los organismos colaboradores, sino que, en determinados casos, se encuentran sujetos a respuestas, habilitaciones, validaciones o pronunciamientos pendientes por parte del propio Servicio. En este contexto, solicitamos aclarar: ¿Qué criterio se aplicará respecto de las rendiciones ingresadas o gestionadas oportunamente cuyo cierre o aprobación se encuentra pendiente por causas no imputables al organismo colaborador? ¿Se distinguirá entre rendiciones no presentadas, rendiciones observadas, rendiciones en proceso de revisión y rendiciones pendientes de cierre por dificultades de la plataforma o actuaciones pendientes del Servicio? ¿Qué antecedentes documentales podrán presentarse para acreditar las gestiones efectuadas por el organismo colaborador, tales como correos electrónicos, tickets de soporte, solicitudes de habilitación o constancias de incidencias? ¿Se contempla algún mecanismo de revisión o regularización que permita evitar que situaciones administrativas pendientes de resolución por parte del Servicio afecten la admisibilidad de las propuestas?	La verificación del cumplimiento de las obligaciones de rendición de cuentas se realizará considerando los antecedentes disponibles en los registros y sistemas institucionales del Servicio a la fecha de la revisión del requisito correspondiente. En aquellos casos en que existan rendiciones ingresadas oportunamente por el organismo colaborador y que se encuentren pendientes de revisión, validación, cierre o resolución por causas no imputables a este, el Servicio analizará la situación conforme a los antecedentes que obren en su poder y a la trazabilidad existente en los sistemas institucionales. Para estos efectos, se distinguirán las situaciones derivadas de la falta de presentación de rendiciones de aquellas que correspondan a rendiciones presentadas y actualmente en proceso de revisión, sujetas a observaciones en curso o pendientes de actuaciones administrativas por parte del Servicio. Asimismo, podrán considerarse los antecedentes formales que acrediten las gestiones realizadas oportunamente por el organismo colaborador para dar cumplimiento a sus obligaciones, tales como comunicaciones oficiales, solicitudes ingresadas a través de los canales institucionales u otros medios de respaldo pertinentes. En todo caso, la evaluación se efectuará atendiendo a las circunstancias particulares de cada situación y resguardando los principios de objetividad, razonabilidad, igualdad de trato entre los participantes y continuidad de la oferta, evitando que contingencias operativas o administrativas no imputables al organismo colaborador generen efectos desproporcionados en el proceso concursal. Asimismo, cuando corresponda, el Servicio podrá realizar las verificaciones y validaciones internas necesarias antes de determinar el cumplimiento o incumplimiento del requisito respectivo.

	4. Continuidad laboral, notificación de término de contrato y financiamiento de indemnizaciones ante los resultados de licitación De acuerdo con el cronograma del proceso licitatorio, los resultados de adjudicación se encontrarían disponibles el día 1 de diciembre de 2026, mientras que los convenios actualmente vigentes finalizarían el 31 de diciembre de 2026. Esta situación genera una dificultad relevante para los organismos colaboradores en su calidad de empleadores, considerando que, dependiendo de la causal de término que resulte jurídicamente procedente, el artículo 162 del Código del Trabajo contempla la obligación de comunicar el término de la relación laboral con al menos 30 días de anticipación, o bien pagar la indemnización sustitutiva del aviso previo, cuando corresponda. En este escenario, solicitamos aclarar: ¿Qué mecanismo contempla el Servicio para compatibilizar las fechas de comunicación de resultados de adjudicación con las obligaciones laborales que deben cumplir los organismos colaboradores respecto de los trabajadores vinculados a los convenios que finalizan el 31 de diciembre de 2026?	El cronograma del proceso concursal ha sido definido considerando la necesidad de resguardar la continuidad de la atención de los niños, niñas y adolescentes y el adecuado desarrollo de las distintas etapas de evaluación y adjudicación. Sin perjuicio de lo anterior, las decisiones relativas a la contratación, continuidad o término de las relaciones laborales corresponden al ámbito de gestión y responsabilidad de cada organismo colaborador acreditado, en su calidad de empleador, debiendo ajustarse a la normativa laboral vigente y a las circunstancias particulares de cada caso. La adjudicación de un proyecto no genera, por sí misma, derechos adquiridos respecto de futuras licitaciones ni garantiza la continuidad de los convenios una vez concluida su vigencia. En consecuencia, los organismos colaboradores deberán adoptar las medidas de gestión que estimen pertinentes para dar cumplimiento a sus obligaciones laborales, considerando los plazos y condiciones establecidos en las Bases del concurso. Por su parte, el Servicio procurará desarrollar el proceso concursal conforme al cronograma informado, resguardando tanto la continuidad de la oferta programática como el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad e igualdad de trato que rigen los concursos públicos regulados por la Ley N.° 20.032.

	5. Incorporación de cargos adicionales a los establecidos en la normativa técnica Respecto de la dotación de personal establecida en las orientaciones y normativa técnica del modelo de intervención, solicitamos aclarar si los organismos colaboradores pueden incorporar en sus propuestas técnicas y presupuestarias cargos adicionales a los expresamente contemplados en la dotación de referencia. En particular, agradeceremos precisar: ¿La dotación establecida en la normativa técnica constituye una exigencia mínima, una dotación obligatoria y taxativa, o una referencia susceptible de complementarse? ¿Es posible incorporar cargos profesionales, técnicos o administrativos adicionales, debidamente fundamentados en las necesidades operativas y de intervención del proyecto? En caso afirmativo, ¿las remuneraciones y demás costos laborales asociados a dichos cargos podrán financiarse con cargo al AFE, siempre que se encuentren contemplados en la propuesta técnica y presupuestaria adjudicada? ¿La incorporación de estos cargos requiere autorización previa del Servicio o resulta suficiente su aprobación en el marco de la adjudicación de la propuesta ¿Existen restricciones respecto de los tipos de cargos adicionales o de los porcentajes del presupuesto que pueden destinarse a su financiamiento?	La Resolución Exenta N.° 678/2026 no establece expresamente un formulario específico ni requisitos particulares para un cargo denominado jefe/a técnico/a o coordinador/a técnico/a en el programa PAS. Para una propuesta inicial admisible conforme al numeral 5, letra a.2), el cargo adicional debe declararse en los anexos correspondientes y quedar debidamente identificado, con funciones, perfil, jornada, que permitan evaluar su pertinencia y financiamiento, de acuerdo con la base administrativa, técnica y sus anexos que rige el presente concurso. Los antecedentes documentales detallados en ela rex 678, corresponden al procedimiento de solicitud de autorización de cargos adicionales durante la ejecución del proyecto.
	6. Continuidad contractual y financiamiento de personal para el cierre administrativo y financiero del proyecto Considerando que los convenios vigentes finalizarán el 31 de diciembre de 2026 y que las bases de licitación contemplan un período de hasta 15 días posteriores al término de la ejecución para determinados gastos asociados al cierre del proyecto, solicitamos aclarar si resulta procedente mantener contratados, con cargo al Aporte Financiero del Estado (AFE), al menos a los cargos de Director/a y Administrativo/a hasta el 15 de enero de 2027. Lo anterior, atendida la necesidad de garantizar un cierre administrativo, financiero, contable y documental adecuado, que comprende, entre otras actividades, la elaboración y presentación de rendiciones de cuentas,	De conformidad con las Bases Administrativas, las Bases Técnicas y las normas que regulan la ejecución y rendición del Aporte Financiero del Estado (AFE), se aclara que los gastos asociados al cierre administrativo, financiero, contable y documental del proyecto, efectuados dentro del período de hasta 15 días posteriores al término de la ejecución del convenio expresamente contemplado en las Bases, constituyen gastos propios y necesarios de la ejecución del convenio. En consecuencia, será procedente financiar con cargo al AFE las remuneraciones, cotizaciones previsionales y demás obligaciones laborales asociadas a los cargos estrictamente necesarios para la realización de las actividades de cierre del proyecto, incluyendo al menos las funciones de dirección y administración, siempre que dichas labores se ejecuten dentro del período autorizado para el cierre y se encuentren debidamente respaldadas y acreditadas en la rendición de cuentas respectiva. Asimismo, no se requerirá una autorización previa o especial del Servicio para mantener dicha

	conciliaciones bancarias, regularización de obligaciones pendientes, cierre de plataformas institucionales, gestión documental y demás actuaciones exigidas por el Servicio. En particular, solicitamos precisar: ¿Es admisible financiar con cargo al AFE las remuneraciones y obligaciones laborales asociadas a dichos cargos durante los primeros 15 días de enero de 2027, aun cuando la ejecución técnica del convenio haya finalizado el 31 de diciembre de 2026? ¿Se requiere autorización previa y expresa del Servicio para mantener esta dotación mínima destinada exclusivamente a las labores de cierre? ¿Dichos gastos pueden imputarse y rendirse con cargo al convenio que finaliza, considerando que corresponden a obligaciones necesarias para dar cumplimiento a las exigencias administrativas y financieras derivadas de su ejecución? En caso de no resultar procedente su financiamiento, ¿qué mecanismo contempla el Servicio para garantizar que los organismos colaboradores puedan efectuar adecuadamente el cierre administrativo y financiero de los proyectos, sin comprometer recursos institucionales propios?	dotación mínima durante el período de cierre, en la medida que las funciones desarrolladas se encuentren directamente vinculadas al proceso de cierre administrativo y financiero del proyecto y los gastos se ajusten a los límites, condiciones y procedimientos de rendición establecidos en la normativa vigente. Los gastos asociados a estas funciones podrán imputarse y rendirse con cargo al convenio que finaliza, por cuanto corresponden a obligaciones indispensables para la correcta ejecución de las actividades de cierre exigidas por el propio Servicio, incluyendo la elaboración de rendiciones de cuentas, conciliaciones bancarias, regularización de obligaciones pendientes, gestión documental y demás actuaciones requeridas para la completa finalización del proyecto. En consecuencia, los organismos colaboradores acreditados podrán considerar dentro de su planificación financiera la continuidad de la dotación mínima necesaria para el cierre del proyecto durante el período de hasta 15 días posteriores al término de la ejecución, imputando los gastos respectivos al AFE del convenio objeto de cierre, conforme a las reglas de rendición vigentes.

	7. Alcance Resolución N°678/2026 ¿Cuál es el alcance de la Resolución N°678/2026 que aprueba el lineamiento para incorporar el cargo adicional?, puede autorizarse desde el inicio en el anexo N°3? o debe solicitarse autorización posterior? Aplicación de la Resolución N.° 678/2026 y cargos adicionales asociados a la ejecución de los proyectos Considerando que la Resolución N.° 678/2026 se incorpora como parte del marco normativo de la presente licitación y que contempla cargos adicionales orientados a fortalecer la gestión técnica y la calidad de la atención, se solicita aclarar si su aplicación será exigible a los proyectos que se adjudiquen en este proceso. En este contexto, se solicita precisar si la incorporación de cargos adicionales, tales como jefe/a técnico/a y profesionales de apoyo jurídico, se encontrará autorizada y contará con financiamiento asociado, aun cuando dichos cargos no se encuentren expresamente contemplados en las bases técnicas de la licitación. Asimismo, se solicita aclarar si la aplicación de esta resolución será uniforme para todos los proyectos y regiones, y cuáles serán los criterios y mecanismos para su implementación y financiamiento.	La Resolución Exenta N.° 678/2026 no establece expresamente un formulario específico ni requisitos particulares para un cargo denominado jefe/a técnico/a o coordinador/a técnico/a en el programa PAS. Para una propuesta inicial admisible conforme al numeral 5, letra a.2), el cargo adicional debe declararse en los anexos correspondientes y quedar debidamente identificado, con funciones, perfil, jornada, que permitan evaluar su pertinencia y financiamiento, de acuerdo con la base administrativa, técnica y sus anexos que rige el presente concurso. Los antecedentes documentales detallados en ela rex 678, corresponden al procedimiento de solicitud de autorización de cargos adicionales durante la ejecución del proyecto.

	8. Respecto a Dotación de profesionales ¿Cuál es la dotación exacta exigida particularmente para códigos en proyectos cuya cobertura difiere del estándar de 50 plazas? En el caso de la dotación de PAS, las bases técnicas señalan que para 50 plazas necesita 1 director Jornada completa, para el caso de 100 plazas, se mantiene 1 jornada completa de director o debemos duplicar este RRHH? **9. Focalización Territorial** En los códigos con focalización regional, ¿se exige presencia física permanente en todas las provincias?	La dotación señalada en las Bases Técnicas corresponde a una dotación de referencia para una cobertura de 50 plazas. Para coberturas superiores, el organismo colaborador deberá proponer una estructura de recursos humanos suficiente y coherente con el volumen de atención comprometido, garantizando el cumplimiento de los objetivos, prestaciones, frecuencias e intensidades definidas para la modalidad. En consecuencia, no opera necesariamente una regla de proporcionalidad aritmética o duplicación automática de cargos. Tratándose del cargo de Director/a, el oferente deberá justificar técnicamente la dotación propuesta en función de la cobertura, complejidad operativa, distribución territorial y estructura del equipo, asegurando una adecuada dirección técnica y administrativa del proyecto. La suficiencia y pertinencia de la dotación propuesta serán evaluadas conforme a los criterios establecidos en las Bases y su capacidad para asegurar el cumplimiento de los estándares de atención exigidos Al ser focalización regional, el inmueble puede estar ubicado en la comuna preferente indicada en el Anexo N.° o en otra dentro de la región.

	En los profesionales extranjeros con títulos universitarios apostillados en su país de origen, ¿bastará dicha condición para la etapa de admisibilidad, o se requerirá la validación o inscripción complementaria en Chile al postular? Respecto a los años de experiencia profesional requeridos para el equipo técnico en la línea PAS, ¿la experiencia se contabilizará desde la fecha de titulación o se considerará válida la experiencia laboral previa en áreas afines? ¿Las horas/hombre exigidas en las bases se entenderán ajustadas automáticamente según los tramos de la ley laboral (homologando las jornadas completas a 42/40 horas) Con relación al requerimiento de contar con un Programa de Integridad institucional, ¿cuáles son los estándares mínimos que validará el Servicio? Saludos cordiales	Para efectos de admisibilidad, los profesionales extranjeros deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos por la normativa vigente para el ejercicio de su profesión en Chile. La sola apostilla del título en el país de origen no reemplaza los procedimientos de reconocimiento, revalidación o validación cuando éstos sean exigibles conforme al ordenamiento jurídico nacional. Los años de experiencia profesional se contabilizarán desde la fecha de obtención del título profesional o técnico respectivo. La experiencia previa al otorgamiento del título no será considerada para efectos del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo. Las jornadas indicadas en las Bases Técnicas deberán entenderse ajustadas a la normativa laboral vigente. En consecuencia, las referencias a jornada completa se entenderán efectuadas a la jornada ordinaria máxima legal que se encuentre vigente durante la ejecución del convenio. El Programa de Integridad deberá contemplar, al menos, políticas y procedimientos destinados a la prevención, detección y gestión de riesgos asociados a incumplimientos normativos, conflictos de interés, probidad, ética institucional y cumplimiento regulatorio, siendo evaluado conforme a los antecedentes acompañados por el postulante.
	Los códigos 2630 y 2632 corresponden a las plazas que actualmente se ejecutan en esa linea programatica en el territorio o son plazas que se adicionan a las actualmente en ejecución?, ¿Cuál es la rubrica de evaluación del proyecto?	Junto con las respuestas de este concurso, se publicará el listado de los códigos de proyectos que se encuentran en ejecución y que están considerados en el anexo N.° 1 de la licitación correspondiente. Las rubricas, pautas y formularios de presentación de proyectos se encuentran contenidas en las bases administrativas, técnicas y sus anexos que rigen el presente concurso, Resolución Exenta N.° 1154/2024 del 14 de octubre de 2026.

	Estimados/as Esperando se encuentren bien, necesitamos hacer las siguientes consultas para el Programa PEC: 1. El aporte financiero estatal permite cubrir el pago de arriendo. Este desembolso debe respaldarse e incluirse como un ítem en la rendición de cuentas. 2. ¿Esta licitación corresponde a una línea de continuidad dirigida exclusivamente a las instituciones ejecutoras actuales, o se trata de un nuevo proceso abierto que permite la postulación tanto de nuevas entidades como de las que ejecutan actualmente el programa?. 3. ¿En qué anexo se presenta el desglose detallado de los costos para el financiamiento del proyecto?.	Los montos de financiamiento se encuentran establecidos en los antecedentes del concurso. Corresponde a cada oferente elaborar y presentar el presupuesto de ejecución según los formatos y anexos dispuestos para tal efecto. La presente licitación corresponde a un concurso público abierto a todos los organismos colaboradores acreditados que cumplan los requisitos establecidos en las Bases, sin perjuicio de que determinados códigos puedan corresponder a proyectos actualmente en ejecución.
	1. ¿Es posible incorporar las referencias bibliográficas en un cuadro independiente, sin que estas se contabilicen dentro del límite de páginas establecido para cada dimensión? Asimismo, se solicita confirmar si dicho apartado puede presentarse sin un límite específico de páginas, considerando la extensión necesaria para incluir las referencias utilizadas.	Las referencias bibliográficas podrán incorporarse en un apartado independiente al final del documento. Dicho apartado no será considerado dentro del límite de páginas asignado a cada dimensión evaluable.
	2. ¿En la presente licitación es posible incluir, dentro de la propuesta de equipo de trabajo, cargos adicionales a los establecidos en las bases y orientaciones técnicas, o su incorporación debe solicitarse posteriormente mediante el procedimiento establecido en la Resolución Exenta N°678/2026?	Los oferentes podrán proponer cargos adicionales a los mínimos exigidos en las Bases Técnicas, siempre que éstos complementen la intervención, no sustituyan cargos obligatorios y se ajusten a la normativa vigente. Su financiamiento deberá sujetarse a las reglas establecidas por el Servicio y a las disposiciones de la Resolución Exenta N.° 678/2026.
	3. ¿Qué edición de las Norma APA se debe utilizar, para la citación de fuentes, referencias bibliográficas y formato de documentos? ¿Las referencias bibliográficas se citan en todo el Item V? ¿Las referencias bibliográficas van al final de todo el documento o van a pie de cada página?	No se evaluarán ámbitos que no se consideran en las bases administrativas que rigen el presente concurso. Las referencias bibliográficas podrán incorporarse en un apartado independiente al final del documento. Dicho apartado no será considerado dentro del límite de páginas asignado a cada dimensión evaluable.

	4. Respecto al Descriptor 4 del Criterio 1 y el D.S. N°14/2021, ¿es necesario detallar en la propuesta el canal de articulación con la OIRS del Servicio, o basta con formular el protocolo interno de reclamos y sugerencias del proyecto? (revisar si corresponde).	Se solicita revisar el Decreto N.° 14 que " Aprueba Reglamento que Regula los Mecanismos y Procedimientos de Participación y de Exigibilidad de Derechos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia" de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social.
	5. ¿Es posible proponer una jornada laboral inferior a la señalada en las orientaciones técnicas para el cargo de auxiliar de aseo, sin que ello afecte negativamente el puntaje obtenido en la evaluación del proyecto?	El equipo profesional no puede ser modificado, sin perjuicio de ello, se adecuará dependiendo del proyecto y la cantidad de plazas a l cual se postule, no obstante, la contratación de un profesional extra que sea idóneo para el proceso de intervención puede ser considerado dentro de la propuesta. De todas maneras, se sugiere remitirse a la base técnica de la modalidad, específicamente el acápite IV. SOBRE EL EQUIPO y las bases administrativas que rigen el presente concurso y sus anexos.
	1.- En PEE. En relación con el componente de intervención familiar, las bases técnicas proponen dimensiones de evaluación basadas en NCFAS, Barudy y Rodrigo. Al respecto, se solicita precisar si el programa deberá aplicar instrumentos específicos y estandarizados o si podrá desarrollar una evaluación integral mediante técnicas e instrumentos pertinentes 2.- En PEE Considerando las características de la población atendida y las dificultades de vinculación que pueden presentarse, se solicita aclarar cómo deberá proceder el programa cuando no resulte posible completar la evaluación diagnóstica dentro del plazo de seis semanas, particularmente respecto de la elaboración del PII y las acciones proteccionales que deban mantenerse. 3.- En PAS las bases técnicas establecen una fase de calificación para diferenciar conductas abusivas de otras manifestaciones de la sexualidad durante el desarrollo infantil, se solicita precisar el procedimiento esperado cuando, a partir de la evaluación especializada, se determine que la conducta que motivó la derivación no corresponde al perfil de atención PAS, particularmente cuando existe una resolución judicial de ingreso vigente	Las referencias a NCFAS, Barudy y Rodrigo contenidas en las Bases Técnicas tienen por objeto orientar las dimensiones y ámbitos de evaluación que deben ser considerados en el proceso diagnóstico e interventivo. En consecuencia, no se exige la aplicación obligatoria de un instrumento único o específico, salvo que ello se establezca expresamente en las Bases o instrucciones técnicas vigentes. Los organismos ejecutores podrán desarrollar una evaluación integral utilizando instrumentos estandarizados, técnicas de evaluación especializadas u otras herramientas técnicamente pertinentes, siempre que permitan abordar adecuadamente las dimensiones definidas en las Bases Técnicas y fundamentar la planificación de la intervención. El plazo de seis semanas establecido para la evaluación diagnóstica corresponde a un plazo referencial destinado a promover la oportunidad de la intervención. Sin perjuicio de ello, cuando existan circunstancias fundadas que dificulten completar dicho proceso dentro de ese período, tales como dificultades de vinculación, inasistencia reiterada u otros factores asociados a la situación particular del niño, niña, adolescente o su grupo familiar, el programa deberá continuar desarrollando las acciones de protección, vinculación e intervención que resulten necesarias para resguardar sus derechos.

	4.- En PAS las bases técnicas contemplan un supervisor clínico con dedicación de cuatro horas mensuales para una cobertura referencial de 50 plazas, se solicita aclarar si esta supervisión debe comprender necesariamente la revisión de todos los casos vigentes durante el período o si corresponde al equipo priorizar casos según criterios de complejidad, riesgo y necesidades técnicas identificadas. 5.- Las bases técnicas PAS presentan cinco objetivos específicos, mientras que el formulario Anexo N.° 2., en el apartado VI, contiene espacios para desarrollar actividades correspondientes solo a tres objetivos específicos. Considerando que la pauta de evaluación exige un mínimo de tres actividades por cada objetivo específico, ¿se deberá ampliar el formulario para incorporar los cinco objetivos establecidos en las bases técnicas? 6.- ¿La evaluación del riesgo debería realizarse únicamente durante la etapa diagnóstica o debería repetirse en hitos previamente determinados de la ejecución del Plan de Intervención Individual (PII)? Se podría precisar si existen plazos de reevaluación y qué criterios deberían orientar la modificación del perfil de riesgo y la intensidad de las intervenciones.	4. La supervisión clínica deberá orientarse conforme a las necesidades técnicas del proyecto, priorizando aquellos casos que, por su complejidad, riesgo o requerimientos de intervención, hagan necesaria una revisión especializada. 5. El formulario de presentación de proyectos PAS para descargar en el apartado VI, contiene espacios para desarrollar actividades correspondientes a cinco objetivos específicos. 6.La evaluación del riesgo constituye un proceso continuo y deberá actualizarse durante la intervención cuando existan antecedentes relevantes que justifiquen su revisión o cuando así lo establezcan los procedimientos técnicos de la modalidad.
	Estimadas/estimados Junto con saludar realizamos las siguientes consultas: 1. Articulación con la nueva oferta programática y DCE. ¿Cómo se contempla la articulación de las modalidades PAS y PEE con la nueva oferta programática del Servicio Nacional de Protección Especializada, particularmente con el Programa de Diagnóstico Clínico Especializado (DCE), considerando que las orientaciones técnicas vigentes de estas modalidades no explicitan dicha vinculación? 2. Derivaciones desde las Oficinas Locales de la Niñez. ¿Cuáles serán los procedimientos, criterios y mecanismos de derivación desde las Oficinas Locales de la Niñez (OLN) hacia los programas PAS y PEE, considerando su incorporación como organismos derivadores en las orientaciones técnicas vigentes? 3. Protección administrativa y judicial. ¿Las modalidades PAS y PEE podrán recibir directamente niños, niñas y	1. La articulación con la oferta de Diagnóstico Clínico Especializado deberá efectuarse conforme a los protocolos y procedimientos vigentes del Servicio y a las instrucciones técnicas aplicables a cada modalidad. 2. Las derivaciones efectuadas por las Oficinas Locales de la Niñez deberán ajustarse a los procedimientos de derivación y coordinación interinstitucional definidos por la normativa y orientaciones vigentes, se sugiere revisar las vías de ingreso consignadas en las bases técnicas de las respectivas bases técnicas. 3. Remitirse a las bases administrativas, técnicas y anexos que rigen el presente concurso. 4.La duración de un año de los convenios objeto de la presente licitación responde a la necesidad institucional de avanzar de manera gradual en la transformación de la oferta programática y, a su vez, dar una respuesta oportuna a la demanda existente de atención especializada en los territorios involucrados. En este contexto, la vigencia del convenio no modifica los tiempos de intervención definidos en las Bases Técnicas para cada modalidad. La continuidad de la atención de los niños, niñas y adolescentes será resguardada por el Servicio a través de los mecanismos que correspondan para asegurar la permanente disponibilidad de la oferta, de conformidad con la normativa vigente y el interés superior del niño. La duración del convenio no debe interpretarse como un límite a los procesos de intervención que se encuentren en ejecución al momento de su término.

	adolescentes derivados desde el sistema de protección administrativa, o su ingreso requerirá necesariamente una resolución judicial? En particular, ¿cómo operará la articulación entre las medidas de protección administrativa adoptadas por las OLN y las medidas judiciales para el ingreso, permanencia e intervención en estas modalidades? 4. Duración de los convenios y continuidad de las intervenciones. Considerando que los convenios licitados contemplan una duración de un año, mientras que las orientaciones técnicas establecen procesos de intervención que pueden extenderse hasta 36 meses en la modalidad PEE, ¿cómo se garantizará la continuidad de las intervenciones cuando su duración exceda la vigencia del convenio adjudicado de 1 año? 5. Cambio de organismo ejecutor. En aquellos casos en que los procesos de intervención se encuentren vigentes al término del convenio y se produzca un cambio de organismo colaborador acreditado, ¿qué mecanismos establecerá el Servicio para asegurar la continuidad de la atención y el cumplimiento de los planes de intervención? 6. ¿Los organismos colaboradores podrán incorporar instrumentos estandarizados y metodologías complementarias de evaluación e intervención, basados en evidencia científica actualizada, siempre que sean coherentes con los objetivos y lineamientos técnicos establecidos para las modalidades PAS y PEE?.		

	Junto con saludar quisiera aclarar la focalización territorial del Código 2642 del 6to Concurso para Proyectos de Intervenciones Ambulatorias de Reparación. Lo anterior dado que el Anexo señala cobertura "provincia de Cachapoal". ¿No debiese decir cobertura "regional", siguiendo el criterio de focalización del resto de los programas especializados de la misma línea programática? Lo anterior, se funda en que el programa que actualmente se implementa ya está cubriendo derivaciones desde OLN y Tribunales desde la provincia de Colchagua. De no indicarse cobertura regional quedaría un porcentaje significativo de niños, niñas y adolescentes sin la atención de este programa especializado, que es la única oferta existente. Saludos!	El código licitado replica la focalización actual del proyecto.
	1° ¿Respecto a la no mención explícita del orden de prioridad de ingreso de NNA en residencia a programa PAS, se instala un tipo de exclusión de esa permanencia en residencia y PAS?. 2° ¿En base técnica PAS no se menciona la intervención simultánea con Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, existe algún tipo de exclusión del sistema de reinserción y programa PAS? 3° Respecto de la matriz lógica de PAS, en el apartado de medios de verificación de los objetivos, se menciona solo el sistema informático como método de registro, ¿esto quiere decir que se prescinde de las carpetas físicas? 4° En lo relativo al Anexos N ° 2, denominado “Formulario de Presentación de Proyectos para la Línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación”, VIII. CRITERIO SISTEMA DE INFORMACIÓN, al final del primer párrafo se indica art. 31 de la ley 20.302, y aquella ley se refiere a MODIFICA EL ARTÍCULO 2° TRANSITORIO DE LA LEY N° 20.240, QUE PERFECCIONA EL	1. Las Bases Técnicas no establecen una exclusión general para la atención de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en cuidado alternativo residencial. La pertinencia del ingreso deberá evaluarse conforme al perfil de atención de la modalidad y a las condiciones particulares de cada caso. 2. Las Bases Técnicas no establecen una incompatibilidad general entre la atención en PAS y la participación en programas del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil. La intervención deberá coordinarse con las instancias que correspondan en cada caso. 3. Los sistemas informáticos institucionales constituyen el medio oficial de registro requerido por el Servicio, sin perjuicio de ello, no quiere decir que se debe prescindir de las carpetas físicas. 4. La referencia contenida en el Anexo N.° 2 al artículo 31 de la "Ley N.° 20.302" corresponde a un error material de cita legal. Debe entenderse efectuada al artículo 31 de la Ley N.° 21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y regula las obligaciones relativas a los sistemas de información, registro y gestión de antecedentes vinculados a la ejecución de los programas y prestaciones del Servicio. 5. Se debe dar respuesta a lo que solicite el formulario de presentación de proyecto. 6. Junto con las respuestas de este concurso, se publicará el listado de los códigos de proyectos que se encuentran en ejecución y que están considerados en el anexo N.° 1 de la licitación correspondiente.

	SISTEMA DE INCENTIVOS AL DESEMPEÑO DE LOS FISCALES Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO, ¿a qué ley se refiere? 5° ¿Es efectivo que la estrategia de la intervención se debe incorporar en el apartado 2 del punto 5 del criterio Diseño de la intervención? 6° Respecto a la región de los Lagos ¿Cuáles son los códigos de continuidad de los programas PAS, actualmente ejecutados por Serpaj Chile? Quedamos atentas a sus respuestas.	
	7° Sobre el código 2654, la comuna preferente indicada en Osorno, ¿Es posible seleccionar otra dentro del territorio de focalización? 8° En el formulario para los proyectos PAS, Dimensión V, apartado N°2 indica "la propuesta adopta un modelo teórico", ¿debe ser efectivamente solo uno? 9° En el formulario para los proyectos PAS, Dimensión, apartado N° 3 indica " selección de una estrategia de intervención específica (responsabilización, control de impulsos, desarrollo de empatía, entre otras)," La selección de una estrategia, ¿debe ser una que abarque todo lo indicado entre paréntesis? ¿o entre esas referencias se escoge 1? 10° En Bases administrativas, página 43, sobre Pauta de Evaluación FPP PAS, indica para obtener puntaje 4 en Descriptor 1 de Criterio 1, “sin embargo, la totalidad de lo desarrollado incluye bibliografía ni tampoco referencias pertinentes que respalden los datos, análisis y definiciones presentadas”. Se solicita clarificar este grado de desarrollo para la obtención del puntaje máximo 4.	7. Sí, puede ser otra que esté contenida en la focalización. 8. La propuesta deberá incorporar el enfoque multifactorial y ecológico, considerando las dimensiones individual, familiar, social y cultural, conforme a lo requerido en las Bases Técnicas de la modalidad PAS. Asimismo, deberá identificar y fundamentar el modelo teórico que orientará la intervención especializada. Es admisible proponer un modelo integrador que articule distintos referentes teóricos, siempre que estos sean coherentes entre sí, compatibles con los fundamentos y objetivos de la modalidad y permitan sustentar de manera clara la evaluación, la formulación de objetivos y las estrategias de intervención. La propuesta deberá explicitar cómo se articulan dichos referentes y cómo orientan la intervención, sin limitarse a enumerar teorías o enfoques. 9.Respecto de la frase "selección de una estrategia de intervención específica (responsabilización, control de impulsos, desarrollo de empatía, entre otras)", las alternativas señaladas tienen carácter ejemplificador y no taxativo. En consecuencia, la propuesta podrá considerar una o más estrategias de intervención, siempre que estas se encuentren técnicamente fundamentadas, sean consistentes con los resultados de la evaluación realizada y mantengan coherencia con los objetivos y lineamientos de la modalidad PAS. 10. Efectivamente, existe un error que genera inconsistencia. Donde dice: "Sin embargo, la totalidad de lo desarrollado incluye bibliografía ni tampoco referencias pertinentes que respalden los datos, análisis y definiciones presentadas". Debe decir: "Sin embargo, la totalidad de lo desarrollado incluye bibliografía y referencias pertinentes que respalden los datos, análisis y definiciones presentadas"

	1- Considerando las bases del concurso, así como la información entregada en la plataforma, ¿podrían precisar el horario final de entrega de las propuestas?, toda en el página web se señala las 10:00 AM, y en la base del concurso REX 1154/2026 las 23:59 el día 04 de noviembre. 2- En base a la pauta de revisión contenido en la base técnica alusiva a PAS, en su descriptor N°1, ¿podrían precisar si la caracterización debe de ser realizada en función del territorio?, lo anterior se consulta en base a previas experiencias con otras licitaciones, donde fue solicitado o en su defecto, es explícito que esta caracterización debe ser en base a la territorialidad. 3- Propio de aspectos formales, podrían indicar un ejemplo de la información que debe ser incluida en el recuadro de individualización, página 1, del Anexo 2 PAS, "N° consurso . modalidad". Es decir, deber decir: A) sexto concurso - Modalidad ambulatoria PAS, o B) Sexto concurso público - Modalidad PAS, Programa de Protección Especializada en Adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual. 4- En el Anexo 2, tanto de la modalidad PEE como PAS, se señala como criterios formales, "...letra verdana, tamaño 10, interlineado sencillo (1,0), margenes normales", en cuanto este último apartado "márgenes normales", señalar en más de un recuadro a completar, el margen no es igual en todos los casos, ¿es necesario cambiarlo, o se deja el margen que viene por defecto?	1 Se debe considerar lo que señala las bases administrativas del presente concurso, REX 1154/2026. 2. La caracterización requerida deberá desarrollarse en coherencia con el sujeto de atención definido en las Bases Técnicas de la modalidad PAS y con el contexto de ejecución del proyecto. Para estos efectos, la propuesta debe incluir los antecedentes relevantes sobre la realidad territorial, social y programática del territorio de cobertura, en la medida que contribuyan a fundamentar la propuesta de intervención. 3. Lo relevante es identificar el proyecto con la información requerida. 4. Dejar el margen que viene por defecto.

	En relación con el criterio de evaluación de la propuesta técnica, y considerando que las bases tanto en la línea PEE como la línea PAS establecen la inclusión de bibliografía y referencias pertinentes, se solicita aclarar si las citas incorporadas en el cuerpo del documento deben presentarse mediante numeración correlativa asociada a un listado de referencias al final). Asimismo, se solicita precisar si existen exigencias particulares respecto de la presentación de las referencias bibliográficas al final del documento, en cuanto a tipo y tamaño de letra, interlineado y formato, o si deben ajustarse a las mismas especificaciones de presentación establecidas para el contenido principal (Verdana, tamaño 10, interlineado sencillo y márgenes normales).	Las referencias bibliográficas podrán incorporarse en un apartado independiente al final del documento. Dicho apartado no será considerado dentro del límite de páginas asignado a cada dimensión evaluable Dejar el margen que viene por defecto.
	1-.En la pauta de evaluación de programa PAS y PEE, Criterio Diseño de la Estrategia de Intervención, el descriptor indica que evaluará si la propuesta de estrategia de intervención presenta una caracterización de los niños, niñas y adolescentes del proyecto, en coherencia con las bases técnica de la modalidad. La consulta ¿es si se esperan datos cuantitativos o cualitiativos?, ¿Es necesario entregar antecedentes del territorio respeto de donde se instalarán los programas? 2. En la pauta de evaluación de programa PAS y PEE, Criterio Matriz Lógica, se indica que se espera que la propuesta desarrolle al menos tres actividades por objetivos, que estas deben ser actividades específicas, diferentes para cada objetivo y etapas de intervención. ¿este criterio implica que las actividades deben ser distintas y exclusivas para cada etapa? 3. En la pauta de evaluación de programa PAS y PEE, Criterio Matriz Lógica, se indica que se espera que la propuesta desarrolle al menos tres actividades por objetivos, que estas deben ser actividades específicas, diferentes para cada objetivo y etapas de intervención. ¿se exige que estén cubiertas todas las etapas de intervención? 4. En el equipo de PEE se incorpora el cargo de tutor: ¿Qué nivel de formación se espera que cuente quien se desempeñe como tutor? ¿este cargo puede ser ocupado por un orientador familiar? 5. En la pauta de evaluación de programa PAS y PEE en criterio de gestión	1. La caracterización requerida deberá ser coherente con el sujeto de atención definido en las Bases Técnicas de la modalidad respectiva y podrá considerar tanto antecedentes cuantitativos como cualitativos que permitan fundamentar la estrategia de intervención propuesta. Asimismo, será pertinente incorporar antecedentes del territorio de cobertura cuando estos contribuyan a comprender las características, necesidades, factores de riesgo, recursos y condiciones de contexto que inciden en los participantes del programa. 2. 3. Que una misma estrategia metodológica podrá contribuir al cumplimiento de más de un objetivo específico, siempre que en la matriz correspondiente se identifiquen actividades diferenciadas para cada objetivo, precisando su contribución al logro de los resultados esperados y los respectivos medios de verificación. 4. Las Bases Técnicas establecen la incorporación del cargo de tutor como parte del equipo del programa. Corresponderá al colaborador acreditado proponer un perfil que resulte coherente con las funciones asignadas al cargo y con los objetivos de la modalidad. En consecuencia, un orientador familiar podrá desempeñar funciones de tutor siempre que cumpla con los requisitos de formación y experiencia exigidos para el cargo y que su perfil resulte pertinente para el desarrollo de las funciones propuestas. 5. La referencia al "Programa de Acompañamiento Familiar" contenida en el criterio de Gestión de Personas corresponde a un error material de redacción. Para efectos de la evaluación, dicho criterio

	de personas, se indica que se deben desarrollar mecanismos para garantizar la participación del equipo del Programa de Acompañamiento Familiar en al menos un curso de formación. La consulta es: ¿Cual es el programa de acompañamiento familiar?, no se menciona en las bases. 6. En la pauta de evaluación de programa PAS y PEE se indica que: la propuesta de estrategia de intervención utiliza el enfoque multifactorial y ecológico, según lo referido en la base técnica. Luego dice: Además, la propuesta adopta un modelo teórico para orientar la intervención, según lo plateado en la base técnica de la modalidad. Para responder al segundo requerimiento "la propuesta adopta un modelo teórico para orientar la intervención, según lo plateado en la base técnica de la modalidad., la consulta es: si ya se solicita que se indique el enfoque multifactorial y ecológico, ¿cuáles serían los otros modelos que se deben utilizar?, ¿se puede utilizar el enfoque cognitivo conductual, a pesar que no está nombrado explícitamente en las bases?	deberá entenderse referido al equipo ejecutor de la modalidad correspondiente objeto de la postulación, sea PAS o PEE, según corresponda. 6. Es admisible proponer un modelo integrador que articule distintos referentes teóricos, siempre que estos sean coherentes entre sí, compatibles con los fundamentos y objetivos de la modalidad y permitan sustentar de manera clara la evaluación, la formulación de objetivos y las estrategias de intervención. La propuesta deberá explicitar cómo se articulan dichos referentes y cómo orientan la intervención, sin limitarse a enumerar teorías o enfoques.
	4. ¿Es posible que la persona que ejerce el cargo de tesorero/a de la organización pueda desempeñarse, en funciones de administración contable y recibir una remuneración por dichas labores dentro del programa?. Saludos cordiales.	Los equipos deben cumplir con los horarios y disponibilidad establecidos en las bases administrativas, técnicas, y ajustarse a la normativa vigente.
	1.- El gasto en que se incurre para la tramitación de la garantía de anticipo se realiza antes del inicio de la vigencia del proyecto, si bien este gasto puede ser imputado al AFE según lo indicado en el punto C.3 de las bases administrativas, consultamos ¿ se podrá imputar considerando que el gasto se realiza antes del inicio de la vigencia? 2.- ¿Qué tipo de verificador y/o sistema se debe tener para acreditar que se cuenta con el detector de humo.?	1. Lo consultado se encuentra explicitado en las bases administrativas del Concurso. 2. La verificación del cumplimiento de infraestructura se realiza en la visita previa a la firma del convenio, articulo 22 de las bases administrativas del Concurso.
	Junto con saludar cordialmente, me dirijo a ustedes en representación de	1.Remítase al artículo 15 de las bases administrativas. 2. Remítase a artículo 15 de las bases administrativas.

	ONG Haciendo País, organización sin fines de lucro constituida conforme a la Ley N.° 20.500, interesada en participar en los concursos públicos de Intervenciones Ambulatorias de Reparación y Diagnóstico Clínico Especializado, para la Región de Valparaíso, cuyo cierre de recepción de propuestas está previsto para el 4 de noviembre de 2026. Actualmente nos encontramos reuniendo los antecedentes para solicitar nuestra acreditación como organismo colaborador del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. En este contexto, agradeceremos su orientación respecto de las siguientes consultas: 1. ¿Puede una organización presentar propuestas a los concursos vigentes mientras su solicitud de acreditación se encuentra en tramitación, siempre que obtenga la acreditación antes de la adjudicación? 2. ¿En qué etapa del proceso concursal debe encontrarse vigente la acreditación institucional: al presentar la propuesta, durante la evaluación o al momento de la adjudicación? 3. Nuestra organización tiene interés de acreditarse para las siguientes líneas: - Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos, y Pericia. - Intervenciones Ambulatorias de Reparación. - Fortalecimiento y Vinculación. - Cuidado Alternativo. En consecuencia, ¿es posible solicitar la acreditación en estas cuatro líneas de acción, mediante una única solicitud y expediente documental? Asimismo, agradeceremos precisar si existe alguna incompatibilidad normativa que impida obtener simultáneamente dichas acreditaciones.	

	4. Respecto de las declaraciones juradas que deben suscribirse ante notario público, ¿se aceptan documentos otorgados mediante servicios de notaría virtual? Nuestro interés es cumplir rigurosamente con los requisitos legales, técnicos y administrativos establecidos por el Servicio, procurando presentar oportunamente nuestros antecedentes y contribuir al fortalecimiento de la oferta de protección especializada en la Región de Valparaíso. Agradeceremos especialmente su orientación, considerando los plazos de los concursos actualmente vigentes. Sin otro particular, y agradeciendo desde ya su atención y disposición, les saluda atentamente,	
	Específicamente, en el apartado VII. Criterio Gestión de Personas, numeral 1. Formación del Equipo, se solicita desarrollar mecanismos que garanticen la participación del equipo del «Programa de Acompañamiento Familiar» en, al menos, una capacitación impartida por el Servicio. Considerando que dicha denominación no corresponde a las modalidades concursadas, agradeceremos confirmar si se trata de un error de transcripción y si este criterio deberá desarrollarse en función del equipo de trabajo de cada modalidad (PEC, PEE o PAS), manteniendo las exigencias relativas a condiciones mínimas, tiempo protegido e incentivos para la participación. Agradecemos su orientación, con el propósito de asegurar una correcta formulación de las propuestas y dar cumplimiento a los requerimientos del concurso:	Efectivamente, existe un error de tipeo, el formulario de presentación de proyecto para descargar se encuentra corregido.

Junto con saludar, solicitamos aclarar la aplicación del numeral 5, letras a.1 y a.2, de la Resolución Exenta N.° 678/2026, que establece lineamientos para incorporar cargos adicionales a los contemplados en las Orientaciones y/o Bases Técnicas. En particular, agradeceremos precisar si, durante la etapa de formulación y presentación de proyectos del concurso público, los colaboradores acreditados podrán proponer cargos adicionales a la dotación exigida en las Bases Técnicas, incluyendo profesionales de disciplinas distintas de aquellas expresamente consideradas para las modalidades concursadas. Asimismo, solicitamos confirmar si dicha posibilidad estará condicionada a que las respectivas Bases Técnicas establezcan una dotación mínima o autoricen expresamente la incorporación de otros profesionales o técnicos, y si estos cargos adicionales podrán financiarse con cargo al aporte financiero del Estado, siempre que no sustituyan los cargos obligatorios ni alteren el modelo de intervención. Finalmente, agradeceremos aclarar si lo dispuesto en la letra a.2 resulta aplicable desde la presentación de la propuesta o únicamente a proyectos adjudicados y en ejecución. La presente consulta tiene por objeto asegurar la correcta formulación de las propuestas y el cumplimiento de las exigencias técnicas y administrativas del concurso.	La Resolución Exenta N.° 678/2026 no establece expresamente un formulario específico ni requisitos particulares para un cargo denominado jefe/a técnico/a o coordinador/a técnico/a en el programa. Para una propuesta inicial admisible conforme al numeral 5, letra a.2), el cargo adicional debe declararse en los anexos correspondientes y quedar debidamente identificado, con funciones, perfil, jornada, que permitan evaluar su pertinencia y financiamiento, de acuerdo con la base administrativa, técnica y sus anexos que rige el presente concurso. Los antecedentes documentales detallados en la REX 678, corresponden al procedimiento de solicitud de autorización de cargos adicionales durante la ejecución del proyecto.

	Junto con saludar, en el marco de los procesos de licitación de proyectos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, solicitamos aclarar la pertinencia de considerar la elaboración del Plan de Intervención Individual Unificado (PII-U), conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 00969/2025, de fecha 29 de agosto de 2025. Al respecto, considerando que la citada resolución aprueba un procedimiento para la elaboración del PII-U en proyectos que reciben niños, niñas y adolescentes sin evaluación previa del Programa de Diagnóstico Clínico Especializado (DCE), se solicita precisar si corresponde incorporar dicho procedimiento en el diseño metodológico de las propuestas técnicas presentadas a licitación, aun cuando las bases y orientaciones técnicas de la modalidad no establezcan expresamente esta responsabilidad.	La normativa e insumos a utilizar para la elaboración de la propuesta se encuentra señalada en el Anexo 2, correspondiente al Formulario de Presentación de Propuestas.
	El formulario de presentación de proyectos en su enumeración se salta del II. Antecedentes del Colaborador Acreditado al punto IV. Objetivos del Programa. ¿Faltó incorporar algún punto o se trata de un error de tipeo en la numeración? En el formulario de presentación de proyecto VI. Matriz Lógica, sólo se plantea rellenar un recuadro con las actividades principales por cada objetivo específico ¿En qué punto del formulario se incluye la Matriz Lógica con el objetivo general, específicos, indicadores, metas, medios de verificación y resultados esperados que propone la Actualización de las Bases Técnicas de PEE de julio 2026 en sus páginas 88-91?	Se trata de un error de tipeo, por cuanto donde dice "II. ANTECEDENTES DEL COLABORADOR ACREDITADO", debería decir "III. ANTECEDENTES DEL COLABORADOR ACREDITADO" La propuesta debe evaluarse conforme a la matriz relativa al modelo que se postula, alojada en las Bases Técnicas correspondientes.
	1. En el formato de CV, la sección 3 indica, “Título de Postítulo/ Postgrado/Magíster”, ¿podrán ser considerados como estudios de postítulo, los diplomados? 2. En el formato de CV, la sección 3 indica, “Título de Postítulo/ Postgrado/Magíster”, además de Institución/Universidad, mes-año ingreso; mes-año egreso, ¿pueden considerarse diplomados que están en curso actualmente, justificando con un certificado que acredite que el diplomado está en curso o terminado a la espera de certificación formal? 3. Para las evaluaciones psicolaborales del personal que se contratará para la ejecución del proyecto; ¿se podrán usar recursos económicos de la subvención?	1. Un diplomado no equivale automáticamente a un postítulo, aunque puede tener ese carácter si la institución que lo otorga lo reconoce y certifica así, por ejemplo, si el diploma se denomina "Diploma de postítulo". 2. Solo son valido los Título de Postítulo/ Postgrado/Magíster ya obtenidos. 3. El gasto que irrogue la certificación de la salud mental y física compatible en el transcurso del proyecto podrá rendirse con cargo al Aporte Financiero del Estado 4. La salud mental y física compatible con el cargo, se comprobará a través del documento, certificado o informe médico emitido por un o una profesional del registro de prestadores individuales o institucionales de Salud. 5. El Anexo N.° 3 deberá completarse considerando la totalidad de los integrantes del equipo de trabajo, incluidos aquellos cargos adicionales que eventualmente contemple el colaborador acreditado. Sin perjuicio de ello, deberá darse cumplimiento a los cargos, perfiles y jornadas exigidos en las respectivas bases técnicas. La incorporación de cargos adicionales deberá ajustarse a las

	4. La evaluación psicolaboral que debe gestionar el colaborador acreditado una vez adjudicado el proyecto; ¿puede ser realizada por alguna persona que forme parte de la corporación, excluyendo a las personas que prestarán servicios al programa licitado? 5. En el anexo N° 3; "Nómina de conformación de equipo y formato de currículum vitae", ¿se agrega inmediatamente a los cargos que no están exigidos en las bases técnicas? 6. ¿Para los certificados de título que vienen con código QR, ¿es necesario notariar presencialmente? ¿Cuánto tiempo de validez se tiene al respecto? 7. En el caso de cargo de secretaria contable, ¿debe notariarse también su título técnico? 8. En las bases técnicas y administrativas, REX 1154/2026, cuando se indican los anexos a completar para la postulación, se indica Anexo N°8: "Nómina de funcionarias, funcionarios y personas contratadas a honorarios que participaron en el proceso concursal". Sin embargo, el referido anexo no está disponible para descargar en el apartado de la página que indica "como postular"- "descarga los documentos para postular". ¿Deberán las personas contratadas a honorarios, que prestarán servicios en la ejecución del proyecto; incorporarse en el Anexo N°3: Nómina de conformación de equipo y formato de currículum vitae? 9. En los casos en los que un NNA ingresen al programa, sin contar con evaluación DCE, ¿el Diagnóstico que realizará el programa; debe ser enviado a Tribunal de Familia?	condiciones establecidas en dichos instrumentos y a lo dispuesto en la Resolución Exenta N.° 678, de 2026, incorporada como Anexo N.° 11 del presente concurso 6. Esa materia no está regulada en el presente concurso 7. Esa materia no está regulada en el presente concurso 8. Ese Anexo no es exigido a los colaboradores por cuanto corresponde a un documento de uso interno que debe ser igualmente formalizado. 9. Los aspectos relativos a esta materia son desarrollados en la REX 969, incorporada al concurso